

GACETA OFICIAL No 012
Julio 10 de 2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDOÑO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, julio de 2009

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	15
TRÁMITES DE PERMISOS	31
AUTOS DE INICIO	31
RESOLUCIONES	80
PUBLICACIÓN CONTRATOS	182

LA FAUNA SILVESTRE HACE PARTE DE NUESTRA GESTIÓN

La biodiversidad de fauna colombiana, es una de las más ricas en el mundo siendo sobresaliendo en Aves de las que Colombia tiene registradas 1.882 especies ocupando el primer lugar en riqueza de este grupo, los anfibios ocupan el segundo puesto a nivel mundial con 735 especies; los reptiles con 520 especies ocupan el cuarto lugar a igual que los mamíferos con 515; no obstante esta gran riqueza se ve amenazada por diferentes grados de deterioro del ecosistema fragmentando habitat, transformándolos y destruyéndolos para ampliar las zonas de cultivos o pastos, sumado a la introducción incontrolada de especies foráneas que entran a competir con las especies nativas, uno de los ejemplos más críticos es la invasión de corrientes de agua y humedales por tilapias, introducidas como opción alimenticia y manejadas sin responsabilidad ambiental a tal grado que hoy día son las únicas especies que se encuentran en varios ecosistemas acuáticos que en otrora fueron muy diversos, similar situación se presenta con la monjita o los pericos australianos un aves ornamentales liberadas irresponsablemente, o la rana toro introducida ilegalmente al país y liberada accidentalmente, el listado de especies invasoras en los ecosistemas nacionales supera el centenar con diferentes grados de daño ambiental.

A pesar de la falta de inventarios biológicos detallados, hay evidencia suficiente que permite establecer que la diversidad biológica en el territorio colombiano se concentra principalmente en el área de piedemonte y en las estribaciones inferiores de las cordilleras; particularmente en el norte de la cordillera de los Andes, referente a Caldas algunas áreas de las partes bajas hacen parte de las selvas húmedas que se prolongan por la banda derecha del río Magdalena hasta las inmediaciones de Dorada donde algunos de los elementos tienen importantes afinidades con la región del Choco biogeografico; más al sur pasan a ser ecosistemas de bosque seco tropical incluyendo pequeñas fracciones en las orillas del río Cauca y en el sector de Arma y la Pintada. Por otra parte, en las partes altas de las Cordilleras Central y Occidental, se concentran las poblaciones más densas del mundo de palma de Cera inmersas en los bosques nublados, por encima se encuentran zonas de paramo con una gran diversidad de fauna asociada; sin embargo, buena parte de los ecosistemas del departamento han sido destruidos o transformados afectando de manera sustancial las especies de fauna que originalmente habitaron esta zona. Muchas son endémicas o se encuentran en riesgo de extinción. A partir de la información existente se concluye que la biodiversidad del Departamento, es muy rica, no obstante no ha sido caracterizada y como consecuencia no es protegida adecuadamente o aprovechada en su real dimensión; las múltiples funciones que cumple la biodiversidad son indispensables para generar bienestar, crecimiento y desarrollo. Conservar, manejar y usar sosteniblemente la biodiversidad, requiere del conocimiento adecuado y el acompañamiento de acciones concretas que propendan por el desarrollo sostenible de las comunidades.

Considerando que lograr la línea base de la biodiversidad en Caldas requiere de varias investigaciones en niveles ecosistemicos, poblacionales, de especies y genéticos entre otros y además de identificar posibilidades reales de uso sostenible para que la comunidad las adopte, en la actualidad CORPOCALDAS ha orientado acciones a consolidar el conocimiento de pequeñas áreas que presentan alguna importancia para la conservación y alrededor de las cuales se podrían desarrollar alternativas de uso sostenible de la fauna a través del ecoturismo, de la zoocria o de las cosechas sostenidas, además de diferentes proyectos de conservación como el del Cóndor de los Andes, el loro orejiamarillo y el del Titi gris.

SUBDIRECCIÓN RECURSOS NATURALES

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 175
(JUNIO 02 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OSCAR MARÍN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.212.975 de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor OSCAR MARÍN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.212.975, por la presunta violación de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 35 del Decreto 1843 de 1991

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR MARÍN MORALES, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de

1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 176
(JUNIO 02 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad SPA & RESORT GUADALAJARA S.A, nit No. 0900042094-7, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GALLEG0 CETINA identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.265.621.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad SPA & RESORT GUADALAJARA S.A, por la presunta violación de los artículos 188 y 193 del Decreto 1541 de 1978 y la Resolución No. 275 de 2008 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ARTURO GALLEG0 CETINA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 177
(JUNIO 02 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad PULVERIZAR S.A., nit. 0800051306-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos la sociedad PULVERIZAR S.A., nit. 0800051306-9, por la presunta infracción del artículo 1° - numeral 13 de la Resolución no. 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y artículo 2°, numeral 5° de la Resolución No. 0814 del 31 de octubre de 2003 por medio de la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad PULVERIZAR S.A., en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 178
(JUNIO 02 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. nit. 890803285-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. nit. 890803285-8, representada legalmente por la señora Luz Adriana Moreno Marmolejo, por la presunta violación de los artículos 102 y 123 del Decreto 2811 de 1974; y 184 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., en los términos del artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 181
(JUNIO 04 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MAURICIO HERRERA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.487.351, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor MAURICIO HERRERA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.487.351 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MAURICIO HERRERA GIL, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 182
(JUNIO 04 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del CONDOMINIO SAN BERNARDO DEL VIENTO y los señores EDGAR GILBERTO DUQUE y ASTRID JANETH ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.318.091, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del CONDOMINIO SAN BERNARDO DEL VIENTO y los señores EDGAR GILBERTO DUQUE y ASTRID JANETH ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.318.091, por la presunta violación de los artículos 102 del Decreto 2811 de 1974; y 184, 188 y 238 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal del CONDOMINIO SAN BERNARDO DEL VIENTO y los señores EDGAR GILBERTO DUQUE y ASTRID JANETH ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.318.091, en los términos del artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 187
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BLANCA LILIA MARÍN DE PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.685.159, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora BLANCA LILIA MARÍN DE PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.685.159 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008, expedida por Corpocaldas y el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora BLANCA LILIA MARÍN DE PALACIO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 188
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA MARJIORE ESTRADA DE ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.292.227, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MARIA MARJIORE ESTRADA DE ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.292.227 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA MARJIORE ESTRADA DE ECHEVERRI, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 189
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GONZAGA SANTA, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GONZAGA SANTA, por la presunta violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GONZAGA SANTA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 190
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GABRIEL JAIME CARDONA, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GABRIEL JAIME CARDONA, por la presunta violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GABRIEL JAIME CARDONA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 191
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CENERY VALENCIA, propietaria del predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda Santana, corregimiento Samaria, del municipio de Filadelfia, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora CENERY VALENCIA, por la presunta violación de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 87 del Decreto 1843 de 1991

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora CENERY VALENCIA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 192
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILLIAM RENDÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.034.252, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor WILLIAM RENDÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.034.252 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor WILLIAM RENDÓN QUINTERO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 193
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad LOS HELECHOS LTDA., nit. 890.806.646-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad LOS HELECHOS LTDA., nit. 890.806.646-7, por la presunta violación de los artículos 208, 211 y 238, numeral 1o del decreto 1541 de 1978, y 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad LOS HELECHOS LTDA., nit. 890.806.646-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 194
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores ALBERTO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.672.579 y LUIS ALBERTO ROMERO CALLE, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a los señores ALBERTO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.672.579 y LUIS ALBERTO ROMERO CALLE, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores ALBERTO MORALES, y LUIS ALBERTO ROMERO CALLE, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 195
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA LUCERO CADAVID QUINCHÍA y el señor GILDARDO CASTAÑO, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MARIA LUCERO CADAVID QUINCHÍA y el señor GILDARDO CASTAÑO, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA LUCERO CADAVID QUINCHÍA y el señor GILDARDO CASTAÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 196
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores GABRIEL ANTONIO CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.262.122 y DARIO ALBERTO CASTANO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.762.387, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a los señores GABRIEL ANTONIO CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.262.122 y DARIO ALBERTO CASTANO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.762.387, por la presunta violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores GABRIEL ANTONIO CORRALES y DARIO ALBERTO CASTANO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 197
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.262.307 ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.992.232 y la señora ANGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.282.253, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.262.307 ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.992.232 y la

señora ANGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.282.253, por la presunta violación del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y del artículo 3º, numerales 1,2 y 3 de la Resolución No. 325 de 2008, por la cual Corpocaldas otorgó una autorización de aprovechamiento forestal persistente de un guadual natural.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA y la señora ANGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 198
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, por la presunta violación de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974 y 211 del decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 199
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ALBEIRO ÁLVAREZ, propietario del predio Villa Lourdes, ubicado en la vereda Alto Arroyo del municipio de Villamaría, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ ALBEIRO ÁLVAREZ por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALBEIRO ÁLVAREZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 200
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ETELVINA BEDOYA y el señor NELSON GUERRERO, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ETELVINA BEDOYA y el señor NELSON GUERRERO, por la presunta violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ETELVINA BEDOYA y el señor NELSON GUERRERO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de

1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 201
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ABELARDO ORDOÑEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.065.256, propietario del predio El Pénsil, ubicado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ ABELARDO ORDOÑEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.065.256, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ABELARDO ORDOÑEZ VALENCIA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 202
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ELIÉCER GIRALDO, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ELIÉCER GIRALDO, por la presunta violación del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ELIÉCER GIRALDO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 203
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores MAGÍN CHALARCA LÓPEZ y ALFONSO RESTREPO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.761.898, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a los señores MAGÍN CHALARCA LÓPEZ y ALFONSO RESTREPO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.761.898, por la presunta violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores MAGÍN CHALARCA LÓPEZ y ALFONSO RESTREPO GRANADA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 213
(JUNIO 23 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.387.578, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.387.578, por la presunta violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas y el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 214
(JUNIO 23 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS CORTÉS, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor CARLOS CORTÉS, por la presunta violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas; 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS CORTÉS, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 216
(JUNIO 26 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.389.147, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ, por la presunta violación del artículo 27 de la Resolución No.185 del 26 de agosto de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 217
(JUNIO 26 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ EDILSON MATEUS GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.061.654.259, propietario del predio El Cedro, ubicado en la vereda Costa Rica, municipio de Samaná, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ EDILSON MATEUS GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.061.654.259, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ EDILSON MATEUS GALLEGO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 343
(JUNIO 01 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 110 del 6 de mayo de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor JAIME GONZÁLEZ o a la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos. De conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 344
(JUNIO 02 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO CESAR OSORIO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.272.864 por la violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 60 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JULIO CESAR OSORIO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.272.864, una multa de seiscientos mil pesos (\$600.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3775.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JULIO CESAR OSORIO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.272.864, de manera inmediata deberá presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio de su propiedad y solicitar permiso de vertimientos en caso de que se plantee la entrega a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR OSORIO GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3775.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 345
(JUNIO 02 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor OSCAR JAIME RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.346.537 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR JAIME RESTREPO VALENCIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 2569.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 346
(JUNIO 02 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución No. 064 del 13 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor MARIO GÓMEZ ESTRADA. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 350
(JUNIO 04 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOAN ALEXIS CAÑAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.910.337, por la violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOAN ALEXIS CAÑAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.910.337, el decomiso definitivo de una (1) Iguana (Iguana Iguana).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOAN ALEXIS CAÑAS VARGAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.3884.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 351
(JUNIO 04 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a los señores LIBANIEL PIEDRAHITA, JOHN ELIER SOSSA, HERMAN SOSSA MONCADA Y JORGE ELIÉCER PIEDRAHITA el decomiso preventivo de cinco mil pulgadas de madera aserrada.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores LIBANIEL PIEDRAHITA, JOHN ELIER SOSSA, HERMAN SOSSA MONCADA Y JORGE ELIÉCER PIEDRAHITA, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a de los señores LIBANIEL PIEDRAHITA, JOHN ELIER SOSSA, HERMAN SOSSA MONCADA Y JORGE ELIÉCER PIEDRAHITA, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia a de los señores LIBANIEL PIEDRAHITA, JOHN ELIER SOSSA, HERMAN SOSSA MONCADA Y JORGE ELIÉCER PIEDRAHITA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 392
(JUNIO 17 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al CONDOMINIO LAS GAVIOTAS, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a cada uno de los propietarios del CONDOMINIO LAS GAVIOTAS, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para

CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 2539.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal del CONDOMINIO LAS GAVIOTAS, y/o quien haga las veces, de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales, además permiso de vertimientos si entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al representante legal del CONDOMINIO LAS GAVIOTAS, y/o quien haga las veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.2539.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 393
(JUNIO 17 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ JESÚS GALLEGU AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.054.004 por la violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ JESÚS GALLEGU AGUIRRE, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé cuenta empresarial 256-99184-5 código 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3900.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ JESÚS GALLEGU AGUIRRE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3900.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 394
(JUNIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HORBERY GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.089.959, el decomiso preventivo de 6,2 m3 de Eucalipto.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HORBERY GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.089.959, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor HORBERY GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.089.959, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HORBERY GARCÍA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 395
(JUNIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor NICOLÁS RESTREPO, la suspensión de las actividades de beneficio de café que realiza en el predio de su propiedad denominado La Rochela, ubicado en la vereda La Loma del municipio de Anserma, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación para las viviendas existentes y para las aguas mieles y lixiviados generados en el proceso del beneficio de café; al igual que permiso de vertimiento en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NICOLÁS RESTREPO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor NICOLÁS RESTREPO, por la presunta violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numeral 1º del decreto 1541 de 1978; y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor NICOLÁS RESTREPO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 396
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ALVER HERNANDO VERGARA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 98.472.869 el decomiso preventivo de cuatrocientas (400) guaduas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos (\$854.805)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3° de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularan cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor ALVER HERNANDO VERGARA MESA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 397
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la sociedad AGROPECUARIA RESTREPO Y JARAMILLO S.A., nit. 890.802.753-9, representada legamente por el señor Carlos Arturo Restrepo Jaramillo, la suspensión de las actividades de beneficio de café que realiza en el predio de su propiedad denominado Borneo, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación para las viviendas existentes y para las aguas mieles y lixiviados generados en el proceso del beneficio de café; al igual que permiso de vertimiento en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad AGROPECUARIA RESTREPO Y JARAMILLO S.A., nit. 890.802.753-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la sociedad AGROPECUARIA RESTREPO Y JARAMILLO S.A., nit. 890.802.753-9, por la presunta violación de los artículos 208, 211 y 238, numeral 1° del decreto 1541 de 1978; y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad AGROPECUARIA RESTREPO Y JARAMILLO S.A., nit. 890.802.753-9, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 398
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la sociedad SEGAR S.A. nit. 890.801.763-8, la suspensión de las actividades de beneficio de café que realiza en el predio de su propiedad denominado Santa Helena, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchiná, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobado por la Corporación para las viviendas existentes y para las aguas mieles del beneficio de café; al igual que permiso de vertimiento en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad SEGAR S.A. nit. 890.801.763-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la sociedad SEGAR S.A. nit. 890.801.763-8, por la presunta violación de los artículos 208, 211 y 238, numeral 1º del decreto 1541 de 1978; 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad SEGAR S.A. nit. 890.801.763-8, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 399
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor PABLO ANTONIO RIVERA la suspensión de las actividades de quema de madera para la producción de carbón que efectúa en el bosque natural ubicado frente al Hogar Infantil San Sebastián – municipio de Manizales

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor PABLO ANTONIO RIVERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor PABLO ANTONIO RIVERA, por la presunta infracción de los artículos 29 del Decreto 948 de 1995 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor PABLO ANTONIO RIVERA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN NO. 400
(JUNIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ALBERTO MORALES RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.672.579, el decomiso preventivo de ciento ochenta y seis (186) palancas de madera rolliza de varias especies de bosque natural (Punta de Lanza, Sietecueros y Encenillo).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ALBERTO MORALES RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.672.579, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CARLOS ALBERTO MORALES RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.672.579, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO MORALES RAMÍREZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 401
(JUNIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.263 el decomiso preventivo de cuatro metros cúbicos de madera de diferentes especies (Punta de Lanza, Encenillo y Sietecueros), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$492.256)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularan cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 402
(JUNIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.857.151 el decomiso preventivo de doce (12) guaduas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a veinte seis mil quinientos cinco pesos (\$26.505)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularan cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 410
(JUNIO 23 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA TERESA LONDOÑO, la suspensión de las actividades de beneficio de café que realiza en el predio de su propiedad denominado Guayabal, ubicado en la vereda del mismo nombre del municipio de Chinchiná, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación para las viviendas existentes y para las aguas mieles y lixiviados generados en el proceso del beneficio de café; al igual que permiso de vertimiento en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA TERESA LONDOÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MARIA TERESA LONDOÑO, por la presunta violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numeral 1º del decreto 1541 de 1978; y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA TERESA LONDOÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 411
(JUNIO 23 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor SILVIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.110.680, la suspensión del vertimiento de las aguas residuales generadas durante las actividades de producción de almidón que se desarrollan en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado Almidones Santa Lucía, ubicado en el predio El Topacio, vereda El Comodín, municipio de San José.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SILVIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.110.680, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor SILVIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.110.680, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor SILVIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO, en los términos del artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 415
(JUNIO 24 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIME SALAZAR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.303.446 por la violación del artículo 222 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIME SALAZAR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.303.446, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 2472.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAIME SALAZAR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.303.446, de manera inmediata deberá presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y solicitar permiso de vertimiento en caso de que se plantee entrega del efluente a un cuerpo de agua.

Parágrafo: Conforme al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, cuando se imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JAIME SALAZAR VILLEGAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 2472.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 416
(JUNIO 24 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 262 del 24 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor CESAR TULIO JIMÉNEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.850.125. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 417
(JUNIO 24 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 18 DE MARZO DE 2009.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 1° de la Resolución no. 192 del 18 de marzo de 2009, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SAMANÁ la suspensión preventiva de las actividades que se llevan a cabo en la central de beneficio de animales del corregimiento San Diego hasta tanto se garantice el adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en el lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al alcalde del municipio de Samaná.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN No. 424
(JUNIO 26 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 321 del 28 de mayo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a los señores ALONSO RINCÓN LÓPEZ Y JOSÉ ARQUÍMEDES CORRALES SOTO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 425
(JUNIO 26 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la señora MARÍA ARGENTINA GIRALDO MARÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado a la señora MARÍA ARGENTINA GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.24.643.386, de treinta y ocho (38) trozos de guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA ARGENTINA GIRALDO MARÍN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del Edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional radicado con el No.3926

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 426
(JUNIO 26 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 034 del 25 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JOSÉ OTONIEL GIRALDO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.126.381 de Bogotá.. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 427
(JUNIO 26 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución no. 035 del 6 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora MARIA STELLA OCAMPO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30284129. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 428
(JUNIO 26 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Samaná - Caldas por la violación de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 29 del Decreto 948 de 1995 y Resolución No. 0150 del 23 de julio de 2004 mediante la cual se aprobó un Plan de Manejo Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al municipio de Samaná-Caldas, el cierre definitivo del relleno sanitario ubicado en dicho municipio.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Samaná deberá, en el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de este acto, presentar para su aprobación ante la Corporación, el Plan de Restauración del sitio de disposición final de los residuos sólidos municipales, acompañado del cronograma de ejecución de actividades con una duración máxima de un (1) año.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al Alcalde del municipio de Samaná o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 429
(JUNIO 26 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.083.705 por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 28 del Decreto 948 de 1995, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.083.705, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3880.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3904.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 430
(JUNIO 26 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.336.781 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3557.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 431
(JUNIO 26 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS MAURICIO VALENCIA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.923.403 por la infracción de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 y 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS MAURICIO VALENCIA LÓPEZ, el decomiso definitivo de cuarenta unidades de guadua (20 unidades de cepa y 20 de esterilla), equivalentes a 1,21 mts³

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor CARLOS MAURICIO VALENCIA LÓPEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3757

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 432
(JUNIO 26 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución 238 del 3 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a los señores LUCÍA LÓPÈZ y FABIO ANTONIO ÁLVAREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.392.044. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 212 **Manizales, 01 de Junio de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Bolivia, Vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por Germán Emilio Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 213 **Manizales, 01 de Junio de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Milán, Vereda Buena Vista Santa Cruz, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentada por Abraham Hincapié Galvis.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 214
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Sebastopol, Vereda Valle del Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por Fabiola Zapata de Jaramillo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 215
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Australia, Vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por José Iván Aristizábal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 216
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio San Antonio, Vereda Fierritos, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por Germán Cortés Ospina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 217
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Navarra, Vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por Roberto Sánchez Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 218
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio 4º parte Varsobia, Vereda La Pradera, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por Nazario Villamil Sáenz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 219
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Tres Puertas, Vereda Tres Puertas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Arango y Cía. S.C.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 220
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Gualanday, Vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Luis Alberto Gutiérrez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 221
Manizales, 01 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Esperanza, Vereda Chápata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Lisandro Izquierdo Ortiz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.222
Manizales, junio 01 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por el municipio de Manizales, con Nit. 890.801.053-7, para el proyecto de habilitación de la escombrera municipal conexión Malabar-Aranjuez, localizada en el barrio Malabar, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la cuenta 256-99184-5 Cuenta Empresarial de Bancafé o en la tesorería, la suma de \$675.812 por concepto de servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 223
Manizales, 02 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Rita (Exp. 8124) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Antigua, localizado en la Vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por Gustavo Góngora Rodríguez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$352.751 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 224
Manizales, 02 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8150) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Brillante lote 2, localizado en la Vereda El Cholito, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por Héctor Jaime Restrepo Buitrago.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$300.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 225
Manizales, 02 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos La Fernanda y Los Conejos (Exp. 8020) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Fernanda, localizado en la Vereda Tareas, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por Amparo Orozco Escobar.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$138.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 226
Manizales, 02 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre –Cañada Las Marinas (Exp. 8162) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alto Bonito, localizado en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por Juan Clímaco Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$210.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 227
Manizales, 02 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7982) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Carola, localizado en la Vereda Bajo Ceilán, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por Mario Augusto Pérez Cárdenas y María Leticia Cárdenas de Pérez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.228
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Palmita, localizado en la Vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Hernando Ramírez Loaiza.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.229
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Carmelita, localizado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por los señores José Ignacio Giraldo y Blanca Isabel Tabares.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.230
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Marandua Lote 2, localizado en la Vereda La Libertad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, solicitado por los señores Carlos Henao Vélez y Margoth Vélez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.231
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Patio Bonito, localizado en la Vereda Delgaditas, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, solicitado por el señor José Eurípides Castro.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.232
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Andalucía, localizado en la vereda San Lorencito, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Alberto Arredondo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.233
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Bolivia, localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Andrés Sánchez Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.234
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Bosque, localizado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, solicitado por la señora Maria Conuelo González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.235
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Bolivia, localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Jorge Eduardo Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.236
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Contenido, localizado en la vereda El Contenido, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, solicitado por la señora Bertha Cuervo

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.237
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Cortés, localizado en la vereda La Albania, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, solicitado por la señora Luz Mary Arcila

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.238
Manizales, junio 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Los Almendros, localizado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, solicitado por la señora Luz Álvarez de Echeverri.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 239
Manizales, 03 de Junio de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos de tipo doméstico e industrial que realiza sobre el Río Chinchiná, Vereda La Manuela, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Industrias Básicas de Caldas S.A. .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$152.058, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.240
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, presentada por la empresa Energía Integral Andina, para la mencionada empresa, localizada en el sector industrial de la Estación Uribe, frente a la universidad Antonio Nariño, en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería, la suma de \$135.429 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 241
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial del nacimiento El Silencio, para el predio El Silencio, localizado en la vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Amparo de Jesús Ramírez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$30.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 243
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de los nacimientos No. 1 y No. 2, para el predio Villa Paula, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Noe Muñoz.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 244
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver las solicitudes de Concesión de agua superficial de la quebrada La Floresta y No. 803248 del 30 de abril de 2007, permiso de vertimientos para el predio La Floresta localizado en la vereda El Palmar, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentadas por el señor Idier de Jesús López.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 245
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial del nacimiento El Oso, para el predio El Oso, localizado en la vereda Villa Aide, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Héctor Fabio Sánchez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 246
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Pacífico, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor Alberto Henao.

EGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$30.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 247
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio El Danubio, localizado en la vereda Santo Domingo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor Humberto Naranjo Hurtado.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$41.250 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 248
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio Villa Carolina, localizado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Peláez Velásquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 249
Manizales, junio 03 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada Dios le de, para el Lote rural No. 1 B, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la señora ALBA LUCIA GALEANO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 33.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 250
Manizales, 04 de Junio de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, para la planta de producción de tableros aglomerados, en el Km 14 Parque Industrial Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Tablemac S.A. .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$135.429, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 251
Manizales, 04 de Junio de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Colegio Gómez Fernández, localizado en la Vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Anserma. .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$326.895, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 252
Manizales, 04 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y Pela Huevos (Exp. 8034) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Reposo, localizado en la Vereda Felicia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Fernando Restrepo Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$352.751 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 253
Manizales, 04 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Ojito (Exp. 8025), para beneficio de los predios Palo Mocho y La Triste, Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por José Uriel Bernal Gallego y José Silvio Ramos Moreno.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 254
Manizales, 05 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Triste (Exp. 7912), para beneficio del predio Pinares, Vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Diego de Jesús Giraldo Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 255
Manizales, 05 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre (Exp. 7936), para beneficio del predio La Cuadra, Vereda El Horro, una jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Nélida del Carmen Loaiza de Peña.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 256
Manizales, 05 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Triste (Exp. 7913), para beneficio del predio El Balcón, Vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Mercedes Grajales de Alzate.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 257
Manizales, 05 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7894), para beneficio del predio El Combito, Vereda El Pizamo, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por Albeiro de Jesús Aricapa Cárdenas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 258
Manizales, 08 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7938), para beneficio del predio 2 San Pedro, Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Edgar de Jesús Giraldo Hidalgo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 259
Manizales, 08 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Papayera (Exp. 7832), para beneficio del predio Marquetalia lote No. 1, Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por María Erley Ocampo Bernal.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 260
Manizales, 08 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Rincón Santo (Exp. 8055), para beneficio del predio La Cristalina, Vereda Cardalito, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por José Duván López Serna.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 261
Manizales, 08 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Tusas (Exp. 7828), para beneficio del predio El Palmarcito, Vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Nelson de Jesús Guerrero Ramírez .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$150.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 262
Manizales, 08 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7842), para beneficio del predio Zurich, Vereda El Horro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Samuel Martínez Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 263
Manizales, 08 de Junio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 3607), para beneficio del predio La Olla, Vereda Pensil, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Héctor de Jesús Flórez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 264
Manizales, 08 de Junio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Magdalena (Exp. 7843), para beneficio de los habitantes del acueducto La Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto La Alsacia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 265
Manizales, 08 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 2294), para beneficio de los habitantes del acueducto Las Delicias, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Las Delicias.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 266
Manizales, 08 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Betania (Exp. 7925), para beneficio del Condominio Campestre Cooproc Las Margaritas, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el Condominio Campestre Cooproc Las Margaritas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 267
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Colorados, (Exp. 5555) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Tamboral, localizado en la Vereda Colorados, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por Elvia Orrego de Palacio.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$72.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 268
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7643), para beneficio del predio La Lorena, Vereda Pizamo, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por José Gustavo Valencia Velásquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 269
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8157) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Palmera, localizado en la Vereda Naranjal-Arma, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por Luis Carlos Reinosa Bedoya.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 270
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7288) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Botón, localizado en la Vereda El Barro, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por Luis Gonzaga Cardona Ramírez.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 271
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Puerta Azul (Exp. 7323), para beneficio de un predio rural, Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por Hernán de Jesús Betancurth.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 272
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7875), para beneficio del predio El Vergel, Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por José Mesías Largo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 273
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Monserrate (Exp. 3960), para beneficio del predio Buenos Aires, Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Gabriel Arboleda Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 274
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Taboga, Vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Parque Internacional de la Fruta S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 275
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Esmeralda, Vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por señor Fernain Grajales Montes.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 276
Manizales, 10 de Junio de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para otorgar al Condominio Campestre Altamira, con NIT 810.002.318-4, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, permiso para verter los residuos provenientes de las viviendas localizadas en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la cuenta empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la Entidad, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente 214, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Exp. No 214

AUTO DE INICIO No. 277
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio La Libertad, localizado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Germán Elías López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 30.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO
Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 278
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado El Placer, para el predio El Placer, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Pompilio Ospina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 279
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio El Volga, localizado en la vereda La Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por los señores JULIO HERNANDO, HUMBERTO, BEATRIZ ELENA Y ALBA LUCIA MUÑOZ RIVERA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 352.751 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 280
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio El Globo, localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor LIBARDO ANTONIO CATANO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 69.930 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 281
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio La Ceiba – El Lorito, localizado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el la señora CELMIRA RESTREPO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 352.751 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 282
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado El Corazón, para el predio El Regalo, localizado en la vereda El Horro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor HERNAN MONTES QUICENO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 30.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 283
Manizales, 11 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Bollo Liso (Exp. 4557), para beneficio de la Asociación Acueducto La Cuchilla, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentada por la Asociación del Acueducto de Usuarios La Cuchilla.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Norcasia.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 284
Manizales, 11 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento y una quebrada sin nombre, (Exp. 3975), para beneficio del predio Alto Bonito, Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Luz Helena Orozco Castro.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 285
Manizales, 11 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 1199) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Melena, localizado en la Vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor Claverly de Jesús Ortega Ospina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 286
Manizales, 11 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 2972), para beneficio del predio La Violeta, Vereda San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por Crisanto de Jesús Salazar Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 287
Manizales, 11 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Chinchiná (Exp. 7580), para realizar explotación de materiales de construcción y la instalación de una planta de beneficio para el procesamiento de dichos materiales en el predio La Piedra, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por Bernardo Duque Gómez y Bernardo Duque Ruiz.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 288
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado Agua Bonita, para el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Cholda, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por los señores ROSABEL HENAO GARCIA, MARIA IFALIA GALVIS, LUIS FERNANDO HENAO Y JOSE REINALDO HENAO.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$48.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 289
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre para el predio La Loca, localizado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIELA ADARVE.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 290
Manizales, junio 11 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos para el predio El Reajuste, localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la señora ROSA AMELIA MARIN.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 291
Manizales, junio 11 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento para el predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por los señores GEIMAR ESCOBAR Y MARIA NELLY BEDOYA.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 292
Manizales, junio 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos para el predio Cuatro Esquinas localizado en la vereda Cuatro Esquinas, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentada por el señor FIDEL GUAPACHA CHIQUITO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.293
Manizales, junio 16 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento para beneficio del predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda Los Morros, jurisdicción del municipio del Pácora, Departamento de Caldas, presentada por los señores MARIA JUANA TABARES, LUIS ENRIQUE MORENO, ARISTOBULO MORENO, JOSE ARIEL TABARES Y ROSA EDILMA GONZALES.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 84.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 294
Manizales, junio 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado sin nombre, para el predio La Garrucha, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Helena Molina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 192.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.295
Manizales, junio 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver las solicitudes de Concesión de agua superficial de de un nacimiento denominado El Manantial y permiso de vertimientos para el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Limón, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Tobías Alfonso Buitrago.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por

QUINTO: teniendo en cuenta el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, acumular el expediente de vertimientos No. 1825 al expediente de concesion de aguas No. 3539.

SEXTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 296
Manizales, junio 16 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua provenientes de las aguas residuales del Molino El Manzano y cinco viviendas aledañas, para el predio de su propiedad localizado en la Plaza Principal, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor Raul Isnel Rotavisky Molina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 297
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas de la quebrada La Esmeraldita, para los predios La María, La Italia, La Esmeralda, y La Pelada, localizados en la vereda Primavera, en el Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor Fabio Hernán Henao.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 352.751 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 298
Manizales, junio 18 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas del nacimiento denominado Las Palmas, para el predio La Merced, localizado en la vereda Partidas, en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Rogelio García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 299
Manizales, junio 18 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas de un nacimiento sin nombre, para el predio La Divisa, localizado en la vereda Agua bonita, en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Leonel Castro Caicedo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 300
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas de la quebrada Cauya, para el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Arboleda, en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por los señores Juan Antonio Cáceres y María Patricia Márquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 301
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas de la quebrada La Virgen, para el predio El Jardín, localizado en la vereda La Rica, en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Ancízar Puentes Agudelo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 302
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas del nacimiento denominado El Chorro, para el predio El Descanso, localizado en la vereda Cauya, en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Hernán de Jesús Carvajal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$30.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.303
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto “Caracterización de ciclótidos de especies de las familias rubiaceae y violaceae colombianas para el control de la sigatoka negra del platano (fase I)”, a realizarse en los municipios de Samaná y Norcasia, en el departamento de Caldas, solicitado por el señor Oscar Marino Mosquera.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 304
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado Buena Vista, para el predio La Carmelita, localizado en la vereda Buena Vista , jurisdicción del municipio del San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Antonio Buitrago.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 352.751 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 305
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio No. 1 La Montaña, localizado en la vereda La Palma , jurisdicción del municipio del Salamina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Cesar González Salazar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 306
Manizales, junio 18 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Clavel, localizado en la Vereda El Rocío, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, solicitada por el señor José Jesús Gallego.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 307
Manizales, junio 19 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Rumanzón, localizado en la Vereda Lisboa, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitada por la sociedad Agropecuaria Rumanzón S. EN C.S.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 308
Manizales, junio 23 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado El Bosque, para los usuarios de la vereda Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la vereda Palo Blanco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.309
Manizales, junio 23 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Diamante, localizado en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por los señores Marco Pineda y William Pineda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.310
Manizales, junio 23 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Vista Hermosa, localizado en la vereda La Quebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Rubén Darío Zuluaga.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 311
Manizales, 24 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Silencio, Vereda El Verdal, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por Gustavo Marín Bedoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 312
Manizales, 24 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Palma, barrio Germán Isaza Mejía, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por Martha Lucía Peláez Londoño.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 313
Manizales, 24 de Junio de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el centro vacacional de propiedad de Fodun, Sector El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el Fondo de Empleados Docentes de la Universidad de Colombia – Fodun-.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$145.000, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 314
Manizales, 25 de Junio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7960), para beneficio del predio La Primavera, localizado en la Vereda La Margarita, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por Celene Molina de García.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 315
Manizales, 25 de Junio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos denominados La Esperanza y La Chorrera (Exp. 8018), para beneficio de la Vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Mujeres Campesinas del Alto del Naranjo.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por _____

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 316
Manizales, 25 de junio de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Estación de Servicio Samaná, localizada en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Rogildo Herrera Bedoya.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$647.425, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE EJECUCION No.224

Manizales, Junio 02 de 2009

Que a través de la Resolución No. 035 de febrero 13 de 2008, por medio de la cual se reglamentó el uso del recurso hídrico en la cuenca del río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, entre otros usuarios, al señor Víctor Manuel Rivera Pinilla, para derivar de la citada corriente un caudal de 0.131 l/s, discriminados así: para consumo doméstico 0.012 l/s y para uso pecuario 0.119 l/s en el predio Santuario, localizado en la vereda La Esperanza, sector Sabinas del municipio de Manizales

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 035 de 2008 los usuarios que no cuenten con obras aprobadas de captación, conducción y almacenamiento, deberán presentar a la Corporación para su aprobación, los planos y diseños de éstas.

Que mediante radicado 151563 de febrero 26 de 2009 el señor Víctor Manuel Rivera Pinilla presentó para su aprobación los planos y diseños aludidos en el inciso anterior.

Que a través de informe técnico No. 364 de marzo 19 de 2009 y memorando 674 de mayo 13 de 2009 elaborados por la Subdirección de Recursos Naturales se pudo determinar que:

- . Las obras para la captación, conducción y almacenamiento propuestas consisten en una bocatoma de fondo, una tubería de polietileno de 2, 1 ½ y 1 pulgada y 3 tanques en plástico con capacidad de 2000 l cada uno.
- . Es viable aprobar los planos y los diseños hidráulicos y estructurales de las obras a ejecutar en el predio Santuario, siempre y cuando se cumplan las condiciones y obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente auto.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento radicados con el No. 151563 del 26 de febrero de 2009, por el señor Víctor Manuel Rivera Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.388.938 necesarios para hacer uso del caudal otorgado por medio de la Resolución 035 de febrero 13 de 2008, en beneficio del predio Santuario, ubicado en la vereda La Esperanza, sector Sabinas del municipio de Manizales.

SEGUNDO: El plazo para construir las obras será de dos meses contados a partir de la comunicación de la presente aprobación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Víctor Manuel Rivera Pinilla y publicar en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 347

03 de Junio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la planta de abastecimiento de combustibles, localizada en la zona industrial de Juanchito, presentado por la Organización Terpel S.A., nit: 800.046.958-0 mediante radicado 109039 de octubre 23 de 2008.

PARÁGRAFO: La beneficiaria de la presente aprobación deberá:

- a) Dar aplicación obligatoria a las medidas planteadas en el plan aprobado.
- b) Presentar informes anuales de aplicación del plan que incluyan el reporte de eventos.
- c) Cumplir las obligaciones establecidas en la ley para los generadores de residuos peligrosos, en cuanto a recipientes contaminados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso a la Organización Terpel S.A., nit: 800.046.958-0 para verter en la quebrada Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución, las aguas residuales domésticas y las lluvias contaminadas con hidrocarburos provenientes de la planta de abastecimiento de combustibles, localizada en la zona industrial Juanchito del municipio de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las lluvias contaminadas con hidrocarburos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida de los sistemas.
 - Parámetros:
 - Aguas Residuales Domésticas: Caudal, PH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, y Coliformes Totales y Fecales.
 - Aguas Lluvias contaminadas con hidrocarburos: Caudal, PH, Temperatura, Conductividad, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites y Fenoles.
 - Muestreos:
 - ARD: Compuestos mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.
 - Aguas Lluvias contaminadas con hidrocarburos: Compuestos mediante alícuotas tomadas cada 15 minutos durante un periodo mínimo de 2 horas.
 - Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
2. Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
 3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Organización Terpel S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente No. 213

RESOLUCIÓN No. 348
03 de Junio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Concretos Argos S.A., identificada con el Nit: 860.350.697-4, solicitó permiso para verter sobre el río Chinchiná, las aguas residuales domésticas provenientes de la planta localizada en el kilómetro 2 de la vía Panamericana del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
Entrada y salida de los sistemas.
 - Parámetros:
 - Caudal, ph, DBO₅, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y coliformes fecales y totales.
 - Muestreos:
 - Muestras compuestas en periodos con una duración mínima de 4 horas.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
2. Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Concretos Argos S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente No. 7522

RESOLUCIÓN No. 349
03 de Junio de 2009**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad Colgas de Occidente S.A. E.S.P. nit: 890.310.688-6, para derivar un caudal de 2 l/s del nacimiento Castrillón, ubicado en las coordenadas X: 846670 Y: 1048811, para el sistema de red contra incendios en las instalaciones, localizadas en el kilómetro 8 de la vía al Magdalena, municipio de Manizales.

PARÁGRAFO 1: La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

PARÁGRAFO 2: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

Lo dispuesto en este párrafo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 3: El concesionario estará obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de aguas.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

PARÁGRAFO 4: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 5: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.
- d) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término fijado.
- e) La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f) No hacer uso de la concesión durante dos años.

- g) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al beneficiario la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso para verter en la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones de la sociedad Colgas de Occidente S.A. E.S.P., localizadas en el kilómetro 8 de la vía al Magdalena, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema
 - Parámetros:

Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO₅, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, DQO, y grasas y aceites.
Los coliformes fecales y totales sólo a la salida del sistema.
 - Muestreo:

Compuesto en periodos de máxima generación y descarga, con una duración mínima de 8 horas.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
2. Presentar informes semestrales sobre frecuencia y actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Colgas de Occidente S.A. E.S.P., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretario General

Expedientes No. 8109 C.A. y 100 V.

RESOLUCIÓN No. 352
04 de Junio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad Terminal de Transporte de Manizales S.A., para la canalización de la quebrada San Luis en el sector de Los Cámbulos, jurisdicción del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los diseños de una o varias obras de control torrencial a la salida del box Calvert, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- b) La ejecución de las obras se sujetará a los planos y diseños aprobados por la Corporación. Cualquier variación que se pretenda introducir deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas.
- c) Se presentará un informe final cuando se concluyan las labores, acompañado de planos específicos de soporte y registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente a la representante legal de la sociedad Terminal de Transportes de Manizales S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente 150

RESOLUCIÓN NÚMERO 353
04 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA NINFA JIMENEZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 30225159, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=897969 Y=1090445, un caudal de 0.015 l/s para uso doméstico en la vivienda localizada en el sector Zona Industrial, área urbana del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA NINFA JIMENEZ OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7680

RESOLUCIÓN NÚMERO 354

04 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ ELENA GUARIN MEJIA, con cédula de ciudadanía 24835950, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 845661 Y= 110521, un caudal de 0.03 l/s para el predio denominado Cuba, localizado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,02 l/s para consumo doméstico y 0,01 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores en todos los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio; este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ ELENA GUARIN MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 5072

RESOLUCIÓN NÚMERO 355
04 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIOLA MONTOYA QUICENO, con cédula de ciudadanía 25127088, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=898143 Y=1090164, un caudal de 0.008 l/s para consumo doméstico en una casa de habitación, localizada en zona urbana del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de

las normas protectoras del recurso hídrico.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIOLA MONTOYA QUICENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7714

RESOLUCIÓN No. 356
09 de Junio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al Municipio de Manizales, para la canalización cerrada de la quebrada Las Camelias, con el fin de habilitar la escombrera municipal, conexión Malhabar-Aranjuez, según diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es por ocho (8) meses contados a partir del reporte del inicio de actividades, sin exceder de dos años desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los diseños de una o varias obras de control sólidos (piedras, palos) y sedimentos, antes de la entrada al box culvert, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- b) Presentar informes bimensuales sobre la construcción de las obras.
- c) Antes de iniciar actividades de depósito de escombros se tendrá que obtener la respectiva autorización de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al Alcalde de Manizales, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente 150

RESOLUCIÓN NÚMERO 357

09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GERMAN HENAO MARIN, con cédula de ciudadanía 4561348, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836625 Y=1089518, un caudal de 0.07 l/s para el predio denominado El Porvenir - Potreritos, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para beneficio de café, 0,03 l/s para riego, 0,02 l/s para uso pecuario..

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro

del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GERMAN HENAO MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7812

RESOLUCIÓN NÚMERO 358

09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ABRAHAM HIINCAPIE GALVIS, con cédula de ciudadanía 4555653, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841834 Y = 1074780, un caudal de 0.038 l/s para el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,0250 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ABRAHAM HIINCAPIE GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 4519

RESOLUCIÓN NÚMERO 359

09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 4602117, para derivar del nacimiento quebrada El Rosario, en el sitio localizado en las coordenadas X=806396 Y=1054136, un caudal de 0.041 l/s para el predio denominado La Betulia, localizado en la vereda Los Caimos del municipio de San José, discriminados

así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,017 l/s para riego, 0,010 l/s para uso pecuario y 0,002 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- f) Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7381

RESOLUCIÓN NÚMERO 360
09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ANTONIO ARROYAVE HURTADO, con cédula de ciudadanía 4560774, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 836064 Y = 1090616, un caudal de 0.070 l/s para el predio denominado Linda Venecia, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para beneficio de café, 0,03 l/s para riego, 0,01 l/s para uso piscícola y 0,01 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, Y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al usuario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola, en particular, lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua. En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$78.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ANTONIO ARROYAVE HURTADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7810

RESOLUCIÓN NÚMERO 361
09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA LUCIA SOSA MEJIA, con cédula de ciudadanía 25060987, para derivar del nacimiento Los Aguacatales, en el sitio localizado en las coordenadas $X = 819276$ $Y = 1091463$, un caudal de 0.006 l/s para una casa de habitación, identificada con la nomenclatura Carrera 8 # 1 - 45 del municipio de Riosucio.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA LUCIA SOSA MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7627

RESOLUCIÓN NÚMERO 362

09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ESTER CASTRO DE MONTES, con cédula de ciudadanía 24837500, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844671 Y=1099190, un caudal de 0.005 l/s para el predio denominado Santa Isabel, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ESTER CASTRO DE MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 4746

RESOLUCIÓN NÚMERO 363

09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de REINALDO LOPEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4450757, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 894046 Y = 1081140, un caudal de 0.015 l/s para el predio denominado La Coca, localizado en la vereda Costa Rica del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- b. Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- c. Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a REINALDO LOPEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 4773

RESOLUCIÓN NÚMERO 364
09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROMELIA RIOS DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24874209, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 905814 Y = 1113216, un caudal de 0,010 l/s para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda La Samaria del municipio de Norcasia, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROMELIA RIOS DE FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 4775

RESOLUCIÓN NÚMERO 365
09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERARDO BENITEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 16051443, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845620 Y = 1104266, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado La Margarita, localizado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,010 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

Antes de iniciar la actividad de beneficio de café, el concesionario deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERARDO BENITEZ MORENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7601

RESOLUCIÓN NÚMERO 366
09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ARLEN RAMIREZ ARREDONDO, con cédula de ciudadanía 16051491, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844671 Y=1099190, un caudal de 0.006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ARLEN RAMIREZ ARREDONDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 4539

RESOLUCIÓN NÚMERO 367

09 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GABY GIRALDO ROMAN, con cédula de ciudadanía 25052320, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 819847 Y = 1092665, un caudal de 0,012 l/s para uso piscícola en la casa de habitación identificada con la nomenclatura Calle 25 No. 3- 66 del municipio de Riosucio.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GABY GIRALDO ROMAN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7625

RESOLUCIÓN NÚMERO 368

10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NICANOR GIRALDO LOPEZ Y GERARDO GIRALDO ARREDONDO, con cédula de ciudadanía 1325247 y 16052980, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844671 Y = 1099190, un caudal de 0.028 l/s para el predio denominado La Chula, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,012 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NICANOR GIRALDO LOPEZ Y GERARDO GIRALDO ARREDONDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 4535

RESOLUCIÓN NÚMERO 369
10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PORFIRIO VARGAS GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 15913558, para derivar del nacimiento Las Guacas, en el sitio localizado en las coordenadas X=821037 Y=1092600, un caudal de 0.038 l/s para el predio denominado Las Gucas, localizado en la vereda Sipirra del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,017 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PORFIRIO VARGAS GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 6802

RESOLUCIÓN NÚMERO 370
10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 16112845, para derivar del nacimiento La Vaga, en el sitio localizado en las coordenadas X = 898321 Y= 1090129, un caudal de 0.008 l/s para consumo doméstico en una casa de habitación identificada con la nomenclatura Carrera 12 No. 5 - 03, sector Fundadores del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o

el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7577

RESOLUCIÓN NÚMERO 371

10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA ROSA GIRALDO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 25125003, para derivar del nacimiento Laguna La Carolina, en el sitio localizado en las coordenadas X = 897937 Y=1090324, un caudal de 0.006 l/s para consumo doméstico en una casa de habitación, localizada sobre la Avenida Fundadores del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA ROSA GIRALDO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7597

RESOLUCIÓN NÚMERO 372 **10 de Junio de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LAURA ROSA PELAEZ HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 2524801, para derivar del nacimiento El Higuerrón, en el sitio localizado en las coordenadas X=805798 Y=1052813, un caudal de 0,01 l/s para un predio localizado en la vereda Vaticano del municipio de San José.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LAURA ROSA PELAEZ HERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 5151

RESOLUCIÓN NÚMERO 373
10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARMEN TERESA ZAPATA DE SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 25088433, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845661 Y=1103521, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARMEN TERESA ZAPATA DE SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 3469

RESOLUCIÓN NÚMERO 374
10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA EUCARIS PÉREZ, con cédula de ciudadanía 25107378, para derivar del nacimiento denominado Lavadero Público, en el sitio localizado en las coordenadas X = 836881 Y = 1088993, un caudal de 0.006 l/s para el predio denominado La Ceiba, localizado en la vereda El Tambor, sector La Floresta del municipio de La Merced, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores en todos los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EUCARIS PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7811

RESOLUCION No. 375 **10 de Junio de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora Silvia Echeverry de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.286.329, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Golconda, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-7375, localizado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 9 Hectáreas mediante la extracción de 6784 guaduas maduras y sobremaduras y 1988 guaduas secas para obtener un volumen comercial de 877.2 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
2. En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mas próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
6. Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a Silvia Echeverry de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 376 **10 de Junio de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., con nit 890800128-6, para derivar de la quebrada Sardinas, en el sitio localizado en las coordenadas X=817189 Y=1046387, un caudal de 714,33 l/s para generación de energía en la Planta San Francisco, localizada en el municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación. Las obras deberán realizarse dentro del término de un año contado a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- e) Instrumentar el caudal de la quebrada Sardinas con estaciones telemétricas en la bocatoma que posee la CHEC en esta corriente, con toma de datos cada 15 minutos y transmisión o repetición de los mismos a la Corporación. Estas estaciones deben estar localizadas a 50 m aguas abajo de la infraestructura de captación y dentro de los 100 m aguas arriba del límite superior del agua represada.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$365.300 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 383

RESOLUCIÓN NÚMERO 377
10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., con nit 890800128-6, para derivar de la quebrada La Estrella, en el sitio localizado en las coordenadas X=821735 Y=1042136, un caudal de 1000 l/s para generación de energía en las Plantas La Esmeralda y San Francisco.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de un año contado a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobada por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- e) Instrumentar el caudal de la quebrada La Estrella con estaciones telemétricas en la bocatoma que posee la CHEC en esta corriente, con toma de datos cada 15 minutos y transmisión o repetición de los mismos a la Corporación. Estas estaciones deben estar localizadas a 50 m aguas abajo de la infraestructura de captación y dentro de los 100 m aguas arriba del límite superior del agua represada.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la

causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$133400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 455

RESOLUCIÓN NÚMERO 378

10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., con nit 890800128-6, para derivar del río San Francisco, en el sitio localizado en las coordenadas X=816912 Y=1045911, un caudal de 3000 l/s para la Planta San Francisco, localizada en el municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de un año contado a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

- e) Instrumentar el caudal del río San Francisco con estaciones telemétricas en la bocatoma que posee la CHEC en esta corriente, con toma de datos cada 15 minutos y transmisión o repetición de los mismos a la Corporación. Estas estaciones deben estar localizadas a 50 m aguas abajo de la infraestructura de captación y dentro de los 100 m aguas arriba del límite superior del agua represada.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$210.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 456

RESOLUCIÓN No. 379
10 de Junio de 2009**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBAN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. – E.S.P, identificada con el Nit: 890.800.128-6, para verter en el río Guacaica, las aguas residuales provenientes del lavado del desarenador y del tanque de carga, así como, las domésticas provenientes de tres unidades sanitarias localizadas en la planta de generación, ubicada en la vereda Maracas, jurisdicción del municipio Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos y aprobados en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia del presente permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del permiso está obligada a:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas anuales de las aguas residuales domésticas y trimestrales de las aguas residuales industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Parámetros:

Aguas Residuales del lavado del tanque desarenador y del tanque de carga:

- Anualmente: Sólidos sedimentables, SST, sólidos totales, OD, DQO total, DQO filtrada, DBO total, DBO filtrada, nitrógeno total kjeldhal, nitrógeno amoniacal, nitratos, nitritos, caudal, ph, conductividad y temperatura.
- Trimestralmente: Oxígeno disuelto, DBO, SST, ph, caudal, temperatura, grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales.

Aguas Residuales Domésticas:

- DBO_5 , DQO, SST, grasas y aceites, ph, caudal y temperatura, grasas y aceites. Los coliformes totales y coliformes fecales únicamente a la salida de los sistemas.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.
- Puntos de muestreo:
 - Aguas Residuales del lavado del tanque desarenador y del tanque de carga: Un punto aguas arriba del punto de vertimiento, en el vertimiento, y un punto aguas abajo del

vertimiento. Este último deberá calcularse previamente con detalle técnico mediante correlaciones existentes para tal fin, teniendo en cuenta un espacio considerable para la zona de mezcla del vertimiento en el cuerpo receptor.

- ARD: Entrada y salida de los sistemas.
- Muestreos:
 - Aguas residuales del lavado del tanque desarenador y el tanque de carga: Muestras compuestas cada media hora durante una jornada completa de descarga.
 - Aguas residuales domésticas: Muestras compuestas de 4 horas.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.
- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
- 4. Realizar mantenimientos del tanque desarenador y el tanque de carga con una frecuencia no mayor a 20 días, y a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con la periodicidad requerida.
- 5. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CHEC S.A.– E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente No. 7474

RESOLUCIÓN NÚMERO 380

10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LAZARO ANTONIO ARREDONDO OCAMPO, con cédula de ciudadanía 4556359, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=884367 Y=1069234, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado La Armenia, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,004 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- b. Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- c. Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LAZARO ANTONIO ARREDONDO OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 3761

RESOLUCIÓN No. 381
10 de Junio de 2009**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de ocupación de cauce inicialmente otorgado mediante Resolución 394 de septiembre 04 de 2007 a la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. – E.S.P., nit: 810.000.598-0 para la construcción del interceptor de aguas residuales sobre la quebrada Olivares, desde el puente La Carola hasta el puente ubicado sobre la vía que de Manizales conduce al municipio de Neira, hasta la terminación de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 394 de septiembre 04 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. – E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente 150

RESOLUCIÓN NÚMERO 382
10 de Junio de 2009**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUSTAVO LOPEZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 14995352, para derivar del nacimiento El Rosario, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806290 Y = 1053604, un caudal de 0,01 l/s para uso pecuario en el predio denominado El Rosario, localizado en la vereda Los Caimos, sector La Selva del municipio de San José.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$42000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO LOPEZ SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7557

RESOLUCIÓN NÚMERO 383

10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ARLEY SANCHEZ SUAREZ, con cédula de ciudadanía 75048953, para derivar del nacimiento quebrada San Nicolás, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844668 Y = 1113381, un caudal de 0,333 l/s para riego, en el predio denominado San Juan, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de

consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ARLEY SANCHEZ SUAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 8164

RESOLUCIÓN NÚMERO 384 10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA RUBEDY BETANCUR MOTATO, con cédula de ciudadanía 25056663, para derivar del nacimiento Las Guacas, en el sitio localizado en las coordenadas X=821037 Y=1092600, un caudal de 0.006 l/s para uso pecuario en el predio denominado Las Guacas, localizado en la vereda Sipirra del municipio de Riosucio.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA RUBEDY BETANCUR MOTATO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 6813

RESOLUCIÓN NÚMERO 385

10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS CARLOS GALLEGO BUITRAGO, con cédula de ciudadanía 4565045, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio

localizado en las coordenadas X=898259 Y=1090127, un caudal de 0.015 l/s para una casa de habitación, localizada en la Avenida Los Fundadores, salida a Pensilvania, jurisdicción del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín

oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS CARLOS GALLEGUO BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 6178

RESOLUCIÓN NÚMERO 386
10 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOAQUIN SANCHEZ MENDIETA, con cédula de ciudadanía 4597708, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841142 Y=1041427, un caudal de 0.086 l/s para el predio denominado Santa Helena, localizado en la vereda El Pindo - Guayana del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego, 0,030 para uso pecuario, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,001 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- b. Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- c. Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOAQUIN SANCHEZ MENDIETA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 575

RESOLUCIÓN NÚMERO 387

16 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO Y JUAN CARLOS CARDONA SANCHEZ, con cédulas de ciudadanía 15812664 y 10268881, para derivar de los nacimientos 1, 2 y 3, en los sitios localizados en las coordenadas $X = 842950$ $Y = 1041284$, $X = 843439$ $Y = 1041387$ y $X = 844037$ $Y = 1041816$, un caudal de 0,28 l/s para el predio denominado Santa Rita, localizado en la vereda Papayal del municipio de Villamaría, discriminados así: Nacimiento 1: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,02 l/s para uso pecuario y 0,2 l/s para riego; nacimiento 2: 0,01 l/s para consumo doméstico y 0,02 l/s para uso pecuario y nacimiento 3: 0,01 l/s para consumo doméstico y 0,01 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los nacimientos 1 y 2.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 3. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores en todos los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$136.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO Y JUAN CARLOS CARDONA SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7888

RESOLUCIÓN NÚMERO 388
16 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 10127559, para derivar del nacimiento Cannan, en el sitio localizado en las coordenadas X=810000 Y=1054714, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Cannan, localizado en la vereda El Contenido del municipio de San José, discriminados así: 0,01 para consumo doméstico y 0,01 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- b. Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- c. Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 6378

RESOLUCIÓN No. 389
16 de Junio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y DISEÑOS DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso al señor Marcelo Henao Mejía, cédula de ciudadanía 10.253.426, para verter en la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas provenientes del establecimiento denominado Coconut, localizado en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 4, jurisdicción del municipio Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito y aprobado en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Marcelo Henao Mejía, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente No. 7767

RESOLUCION No. 390 **16 de Junio de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora Ana María Cruz de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía 24.256.037, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Altomira, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-60697, localizado en la vereda Altomira del municipio de Manizales, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 5 Hectáreas mediante la extracción de 3270 guaduas hechas, sobremaduras y secas para obtener un volumen comercial de 327 m³, discriminados así: Rodal 1: 258 m³, rodal 2: 32 m³ y rodal 3: 37 m³. El porcentaje de entresaca será de 28.36 %.
2. En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mas próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, igualmente se eliminará el 50% de matambas.
6. Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 10 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a Ana María Cruz de Salazar, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 391
16 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACION AGUAPALMA, con matrícula mercantil 27-501545-21, para derivar de los nacimientos Morelia, Churimal y Margarita, en los sitios localizados en las coordenadas $X = 806392$ $Y = 1036894$, $X = 806046$ $Y = 1037696$ y $X = 805765$ $Y = 1036900$, un caudal de 1,88 l/s en beneficio del acueducto de la vereda La Palma del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, discriminados así: Nacimiento Morelia: 0,4 l/s para consumo doméstico, 0,010 l/s para beneficio de café, 0,1 l/s para uso porcícola, 0,25 l/s para uso pecuario y 0,010 l/s para uso avícola; nacimiento Churimal: 0,054 l/s para consumo doméstico, 0,009 l/s para beneficio de café, 0,070 l/s para uso porcícola, 0,200 l/s para uso pecuario y 0,004 l/s para uso avícola; y nacimiento Margarita: 0,400 l/s para consumo doméstico, 0,010 l/s para beneficio de café, 0,100 l/s para uso porcícola, 0,250 l/s para uso pecuario y 0,010 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.

- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ASOCIACION AGUAPALMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 1992

RESOLUCIÓN No. 403
18 de Junio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar de la concesión de aguas inicialmente otorgada a la señora María Aurora Matiz mediante Resolución No. 499 de septiembre 02 de 2008, a favor del señor Mauricio

Matiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.160.243.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 499 de septiembre 02 de 2008 será el señor Mauricio Matiz.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia, al señor Mauricio Matiz, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente No. 7393

RESOLUCIÓN NÚMERO 404 19 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HONORIO DE JESUS SUCERQUIA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía 70575425, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809077 Y=1053274, un caudal de 0.022 l/s para el predio denominado Patio Bonito, localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HONORIO DE JESUS SUCERQUIA VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 5077

RESOLUCIÓN NÚMERO 405

19 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CESAR AUGUSTO HINCAPIE RIVERA, con cédula de ciudadanía 75038733, para derivar del nacimiento sin nombre, en

el sitio localizado en las coordenadas X=808160 Y=1064288, un caudal de 0.032 l/s para el predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Chapata del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso pecuario y 0,020 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores en todos los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- f) Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESAR AUGUSTO HINCAPIE RIVERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 2082

RESOLUCIÓN NÚMERO 406

19 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CESAR TULIO CORREA OSPINA, con cédula de ciudadanía 19145175, para derivar del nacimiento Buenos Aires, en el sitio localizado en las coordenadas X=842708 Y=1092493, un caudal de 0,01 l/s para uso pecuario, en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Los Sauces del municipio de Salamina.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá vigencia hasta el 02 de diciembre de 2015, y podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$121.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESARTULIO CORREA OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7568

RESOLUCIÓN No. 407
19 de Junio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFERICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad TRILLACOP LTDA., identificada con el Nit: 800.012.870-5, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante la actividad de trilla de café, que se adelanta en el establecimiento localizado en la Variante sitio la Y, jurisdicción del municipio de Anserma.

El presente permiso ampara el funcionamiento de una máquina de trilla No.4 de capacidad de 45 toneladas/día, que cuenta con un sistema de extracción de polvos y cascarilla, conectado a separadores centrífugos de alta eficiencia.

PARÁGRAFO: Las normas de emisión que se deben cumplir son:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión contaminante mg/m ³
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	≥ 0.5	50
Dióxido de Azufre (SO _x)	Todos	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	500

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso concedido tendrá vigencia de cinco (5) años desde la ejecutoria de esta resolución. Para su prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles . El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Una vez adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas se revisará la altura del punto de descarga y si es el caso se harán los ajustes que correspondan.
3. Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
5. Presentar para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un Plan de Contingencia del Sistema de Control; mientras no se cuente con este plan aprobado y en caso de suspenderse o fallar el sistema de control, el titular deberá suspender de manera inmediata las actividades que generan emisiones contaminantes.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso será modificado en los siguientes casos:

- a. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
- b. Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
- c. La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.
- d. La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones; para lo cual bastará con enviar comunicación a la Corpocaldas, por escrito acompañado de copia auténtica del contrato de cesión.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de TRILLACOP LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitirse copia de ella a la alcaldía municipal de Marmato para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expedientes: 91

RESOLUCIÓN NÚMERO 408
23 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA LUCIER ARANGO BEDOYA, con cédula de ciudadanía 30304986, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809476 Y = 1054785, un caudal de 0.011 l/s para el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA LUCIER ARANGO BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 2938

RESOLUCIÓN NÚMERO 409 **23 de Junio de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIOSELINA AGUDELO DE CORREA, con cédula de ciudadanía 24755020, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=890600 Y=1076666, un caudal de 0.034 l/s para el predio denominado El Trébol, localizado en la vereda La Florida del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico, 0,0012 l/s para beneficio de café y 0,029 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIOSELINA AGUDELO DE CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 6668

RESOLUCIÓN NÚMERO 412

24 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO RAMON RIVERA PINILLA, con cédula de ciudadanía 1202269, para derivar del nacimiento 1, quebrada La Bonita,

nacimiento 2, quebrada sin nombre y nacimiento sin nombre, en los sitios localizados en las coordenadas X=860080 Y= 1072796, X= 861286 Y=1076772, X= 860184 Y= 1072928 X= 860763 Y= 1074262 y X= 860212 Y= 1073272, un caudal de 0,90 l/s para los predios denominado Mollejones, Costa Rica, El Páramo, Palmira y La Linda, localizados en las vereda Mollejones y El Páramo del municipio de Marulanda, discriminados así: Nacimiento 1: 0,01 l/s para consumo doméstico y 0,2 l/s para uso pecuario; quebrada La Bonita: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,02 l/s para uso agrícola y 0,2 l/s para uso pecuario; nacimiento 2: 0,011 l/s para consumo doméstico, 0,02 l/s para uso agrícola y 0,2 l/s para uso pecuario; quebrada sin nombre: 0,03 l/s para uso agrícola y 0,2 l/s para uso pecuario; y nacimiento sin nombre 0.070 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en los nacimientos 1, 2 y sin nombre y la quebrada La Bonita.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación de la quebrada sin nombre localizada en las coordenadas X= 860212 Y= 103272. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- g) Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Recoger el estiércol en seco y procesarlo en una fosa techada o compostera para luego utilizarlo como abono.
- b. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado del establo, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- c. Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones al tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, y deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 6 viviendas existentes en los predios. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$245000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO RAMON RIVERA PINILLA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 820

RESOLUCIÓN NÚMERO 413

24 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA MERIDA MELCHOR BEDOYA, con cédula de ciudadanía 32436589, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809506 Y=1073446, un caudal de 0.011 l/s para el predio denominado El Encanto, localizado en la vereda Guapacha del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA MERIDA MELCHOR BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7242

RESOLUCIÓN NÚMERO 414

24 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SANDRA MILENA HERNANDEZ ARBOLEDA, con cédula de ciudadanía 42109136, para derivar del nacimiento La Frontera, en el sitio localizado en las coordenadas X=805185 Y=1049546, un caudal de 0,686 l/s para el predio denominado San Luis, localizado en la vereda Primavera Baja del municipio de San José, discriminados así: 0,063 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego, 0,050 l/s para uso pecuario y 0,54 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola, en particular, en lo relacionado con la recolección de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para luego utilizarla como abono.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 3 viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$138.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SANDRA MILENA HERNANDEZ ARBOLEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 5082

RESOLUCIÓN NÚMERO 418

24 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, nit 810003929-9, para derivar de la quebrada La Secreta, en el sitio localizado en las coordenadas $X = 837510$ $Y = 1067034$, un caudal de 0,123 l/s para el condominio localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira, discriminados así: 0,048 l/s para consumo doméstico y 0,075 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES para verter sobre el río Tareas, las aguas residuales domésticas provenientes de las 12 viviendas existentes en el predio, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de vigencia del presente permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario del permiso está obligado a:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas anuales de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Parámetros:
 - Caudal, ph, temperatura, DBO, SST, coliformes totales y fecales y grasas y aceites.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.
 - Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida del sistema.
 - Muestreos:
 - Muestras compuestas de mínimo 4 horas.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.
 - La primera caracterización se efectuará en el mes de diciembre de 2009.

2. Informar a la Corporación la fecha de realización del muestreo con 15 días de antelación para realizar el seguimiento respectivo.
3. Realizar mantenimientos periódicos de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento.
4. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cancelar el servicio de seguimiento anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 8126

RESOLUCIÓN NÚMERO 419

24 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SAMUEL QUINTERO ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 1302145, para derivar de los nacimientos La Playa y El Recreo, en los sitios localizados en las coordenadas X=875575 Y=1071034 X= 883209 Y= 1074496, un caudal de 0.066 l/s para los predios denominados La Playa y El Recreo, localizados en las veredas La Unión y Guadalupe del municipio de Manizales, discriminados así: Nacimiento La Playa: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,014 l/s para uso pecuario; nacimiento El Recreo: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,0021 l/s para uso pecuario y 0,002 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido en los nacimientos La Playa y El Recreo.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de almacenamiento de los nacimientos La Playa y El Recreo. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola, en particular, en lo relacionado con la recolección de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para luego utilizarla como abono.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAMUEL QUINTERO ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 5362

RESOLUCIÓN NÚMERO 420

24 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO CESAR AGUIRRE MONTOYA, con cédula de ciudadanía 4334199, para derivar del nacimiento El Paraíso, en el sitio localizado en las coordenadas X=843849 Y=1112246, un caudal de 0,01 l/s para uso pecuario en el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda El Edén del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CESAR AGUIRRE MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7370

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 **24 de Junio de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMAN MUÑOZ HOYOS, con cédula de ciudadanía 10268158, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816828 Y = 1054354, un caudal de 0,119 l/s para el predio denominado La Plata, localizado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,098 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes del lavado de establos y las domésticas provenientes de las dos viviendas existentes en el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$117.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMAN MUÑOZ HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 6307

RESOLUCIÓN NÚMERO 422 **24 de Junio de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN DE JESUS RUIZ GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 4443377, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=888205 Y=1074708, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Guadualito, localizado en la vereda Guadualito del municipio de Manizales, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN DE JESUS RUIZ GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 5407

RESOLUCIÓN NÚMERO 423

24 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELIDER DE JESUS ALVAREZ MEJIA, con cédula de ciudadanía 4343199, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=810390 Y=1067739, un caudal de 0.021 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Rochela, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso al señor ELIDER DE JESUS ALVAREZ MEJIA para verter sobre un nacimiento sin nombre las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de vigencia del presente permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$146.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELIDER DE JESUS ALVAREZ MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

Expediente: 7342

RESOLUCIÓN NÚMERO 433

26 de Junio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE MARIA RIOS GALEANO, con cédula de ciudadanía 1300960, para derivar del un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=884242 Y=1068790, un caudal de 0.011 l/s para el predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Manizales, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- e) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- g) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- h) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- g) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- h) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- i) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- j) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- k) No usar la concesión durante dos años.
- l) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE MARIA RIOS GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 186
Junio 02 de 2009**Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos****RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Aranzazu, administrado por la sociedad AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., nit. 810.002.003-1.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- b. Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo y de largo plazo.
- c. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis efectuados en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.
- d. Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los descoles 2, 3, 6, 7 y 9, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:
 - a. Las muestras serán compuestas y se tomarán mínimo durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
 - b. Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$), DBO_5 (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L), Coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y Grasas/Aceites (mg/L).
 - c. Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
 - d. Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGUAS DE ARANZAZU S.A. – E.S.P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al representante legal de Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02 de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 7424

RESOLUCIÓN No. D.G. No. 189
Junio 09 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio a favor de la sociedad ISAGEN S.A E.S.P., identificada con el Nit: 811.000.740-4, para la evaluación del potencial hidroeléctrico de las aguas de la Cuenca del río Samaná, en jurisdicción de los municipios de Samaná, Pensilvania y Norcasia. El área otorgada está comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	VERTICE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
36	1.122.111	926.720	60	1.114.300	897.327
37	1.121.144	923.516	61	1.112.186	895.602
38	1.119.718	921.348	62	1.109.789	895.272
39	1.121.628	917.938	63	1.106.309	895.563
40	1.122.390	917.199	64	1.105.257	894.288
41	1.121.770	916.279	65	1.102.740	893.130
42	1.123.753	914.640	66	1.105.256	886.966
43	1.125.707	912.550	67	1.104.921	885.042
44	1.126.088	911.028	68	1.101.968	884.881
45	1.124.466	908.528	69	1.101.273	882.115
46	1.123.173	908.895	70	1.094.360	883.402
47	1.119.302	909.037	71	1.089.985	879.969
48	1.119.001	908.325	72	1.087.714	876.393
49	1.121.398	906.420	73	1.084.094	875.301
50	1.120.967	905.456	74	1.083.703	873.765
51	1.119.322	904.705	75	1.086.397	871.280
52	1.117.195	905.096	76	1.085.798	869.778
53	1.115.099	903.326	77	1.083.874	867.545
54	1.115.583	901.598	78	1.084.908	866.813
55	1.116.837	901.015	79	1.088.246	868.926
56	1.116.596	900.183	80	1.089.608	868.807
57	1.115.824	899.532	81	1.089.728	867.652
58	1.116.635	897.276	82	1.090.416	867.703
59	1.116.104	897.136			

PARÁGRAFO: Aprobar el cronograma de trabajo para los estudios técnicos, económicos y ambientales planteado para 2 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso será de dos años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogado por el mismo término, cuando no se puedan ejecutar los estudios, dentro de la vigencia señalada para el mismo, por razones de fuerza mayor, o se justifique con argumentos técnicos la ampliación del término, siempre y cuando acredite un avance del 50% de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no autoriza a ISAGEN S.A. E.S.P., el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables. Por tanto, en caso de requerirse, deberá tramitar y obtener ante la Corporación los permisos, concesiones o autorizaciones respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria está obligada a:

1. Presentar informes semestrales sobre el avance del estudio que incluyan entre otros aspectos: Metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y de medidas de mitigación ambiental e información cartográfica.
2. Presentar, una vez terminado el estudio, un informe final consolidado que recoja toda la información obtenida, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El atraso injustificado por más de seis meses en la ejecución del cronograma dará lugar a la revocatoria del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. – E.S.P., y al señor Enrique Santander Mejía, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los nueve días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente No. 006

RESOLUCIÓN NÚMERO 190

Junio 11 de 2009

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad CI GRODCO S EN C A, nit 860.506.688-1, para la explotación de materiales de construcción en el río Tareas, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. La disposición de sobretamaños en las orillas o riberas del río tareas, en ningún momento podrá generar estrangulamiento del cauce o represamiento o desviación de la corriente.
2. La explotación mediante el raspado de barras o el lecho móvil bajo lámina de agua, nunca podrá sobrepasar la cota del thalweg establecida para cada sector en los levantamientos topográficos.

3. Trimestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y área de influencia. Consecuente con lo anterior, se materializarán y mantendrán permanentemente los mojones del levantamiento topográfico original de las secciones transversales.
4. Amojonar los vértices del polígono antes de iniciar la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales con mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto pintados de un color visible que sobresalgan mínimo 2 m. en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y el titular deberá garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001, una vez termine el título, la beneficiaria está obligada a hacer las obras y poner en prácticas todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.
6. Para la implementación de sitios de almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites, se deberá construir una piscina de seguridad en concreto, provista de una llave de alivio, con una capacidad mínima del 110% sobre los galones almacenados permanentemente.
7. Se realizará un humedecimiento periódico de las vías, principalmente en épocas de intenso verano, con el fin de evitar el desprendimiento de material particulado.
8. Establecer barreras vivas y/o cercas vivas con especies propias de la zona, alrededor del campamento.
9. Las áreas con vegetación protectora preexistente, aledañas a los cauces existentes en el área de explotación, se señalarán con cinta bicolor para evitar su afectación por razón de la operación de maquinaria y equipo.
10. Los talleres de capacitación ambiental se efectuarán con una periodicidad mínima de seis (6) meses, y la primera capacitación se desarrollara dentro de los primeros dos (2) meses de vigencia de la licencia ambiental. Para cada una de las reuniones que se desarrollen durante la ejecución de las actividades del Programa Gestión Social se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma.
11. Antes de iniciar las actividades de montaje y explotación se instalarán señales sobre las vías de circulación externa e interna, en las vías de circulación de transeúntes, en áreas de riesgo y rutas de evacuación en caso de emergencia.
12. Para respaldar la verificación del cumplimiento de las medidas del PMA y el cumplimiento del Diseño Minero preestablecido, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos: 1) Jefatura de Mina a cargo de un profesional idóneo, 2) Disponibilidad de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante del diseño de la explotación, 3) Secciones transversales levantadas con una periodicidad trimestral en los frentes de explotación, 4) Permanencia de las secciones transversales originales en el sitio de explotación, debidamente protegidas.
13. La socialización y discusión del Plan de Contingencias deberá estar acompañada de reuniones con una periodicidad anual mínima, que podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Gestión Social.
14. El titular de la licencia Ambiental deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícito el permiso para ocupar el cauce de la quebrada Negra, mediante la ejecución de una batea en concreto de 3000 PSI con aletas de 2 metros de largo y 0.6 metros de espesor, en las coordenadas 1.069.968 mN, 1.162.348 mE.

PARÁGRAFO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Durante las etapas de construcción de las estructuras y posterior operación de las mismas, el permisionario deberá implementar actividades de monitoreo periódico del cauce y funcionamiento de las obras, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de garantizar su estabilidad, el perfecto funcionamiento de las mismas y el flujo permanente y adecuado de la corriente.
- b) Una vez terminadas las obras, los permisionarios deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia otorgada comprende la concesión de aguas para derivar un caudal de 0.005 l/s del río Tareas en el sitio localizado en las coordenadas 1.069.119 mN, 1.160.316 mE, con destino al consumo doméstico en el campamento.

PARÁGRAFO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental otorgada incluye permiso para verter en el río Tareas las aguas residuales domésticas provenientes del campamento, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida del sistema.
 - Parámetros:
 - Caudal, ph, DBO_5 , sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.
 - Muestreos:
 - Muestras compuestas bajo condiciones de alta ocupación con una duración mínima de 4 horas.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

2. Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Para el mantenimiento del lecho de secados se deberá agregar un kilogramo de alumbre cada 800 a 2500 l de lodo para aumentar el desprendimiento de gases.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el programa de inversión del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 25.530.000, presentado por CI GRODCO S EN C A mediante radicado 106171 de julio 21 de 2008, el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Restauración ecológica de áreas degradadas en la cuenca alta del río Tapias y/o restablecimiento de la conectividad con el bosque La Cristalina, mediante el desarrollo de estrategias de recuperación previamente concertadas con la Corporación. La inversión corresponderá al 10% del valor total, es decir \$ 2.553.000.
- b) Restauración, conservación y protección y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural y obras de control de la erosión, por un valor correspondiente al 90% del valor total, equivalente a \$ 22.977.000:
 - 1) Siembra de 1200 plántulas de la especie Guadua angustifolia, en las 4 zonas donde se presentan los procesos erosivos, a una distancia de 2,5 m. entre plántulas, por 2,5 m. entre surcos en tres bolillo en franjas de 7,5 m. de ancho y en una longitud total aproximada de 480 m. lineales. Durante el primer año las unidades de bosque reforestadas deberán recibir dos mantenimientos consistentes en el ploteo y fertilización en el mes sexto y doceavo con dosis de 40 y 80 gramos de triple 15 ó 10-30-10; durante los meses 18 y 24, adicionar dosis de 80 y 100 gramos de fertilizante, además se debe hacer control fitosanitario. Se aislarán las unidades de bosque con alambre de púa.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud del interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO NOVENO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez al beneficiario para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CI GRDOCO S EN C A, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los once días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 1318

RESOLUCION No. 192
Junio 12 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 6400 m², rodal 2: 6400 m², rodal 3: 3200 m², rodal 4: 3200 m², rodal 5: 3200 m² y rodal 6: 3200 m², y que se encuentra localizado en el predio denominado Los Patios, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-14489 con el número de registro RGN-0040-17616 a nombre del señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.532.901.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 12 días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

RESOLUCION No. 193
Junio 12 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 6400 m², rodal 2: 6400 m² y rodal 3: 3200 m², y que se encuentra localizado en el predio denominado La Siria, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-1098 con el número de registro RGN-0041-17088 a nombre del señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.532.901.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 12 días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

RESOLUCION No. 194
Junio 12 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 5 rodales así: Rodal 1: 6400 m², rodal 2: 6400 m², rodal 3: 6400 m², rodal 4: 3200 m² y rodal 5: 3200 m², y que se encuentra localizado en el predio denominado La Praderita, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcázar, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-641 con el número de registro RGN-0042-17088 a nombre de los señores Luis Gonzaga Cadavid Yepes y Victoria Eugenia Plitt Gómez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.532.901 y 41.891.978.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luis Gonzaga Cadavid Yepes y Victoria Eugenia Plitt Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.
Dada en Manizales, a los 12 días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

RESOLUCION No. 195
Junio 16 de 2009**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Villa Adriana, ubicado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-17601 con el número de registro RGN-0043-17524 a nombre de los señores Gabriel María Estrada Alvarez y Martha Inés Villegas de Estrada, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.216.375 y 24.308.038.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Gabriel María Estrada Alvarez y Martha Inés Villegas de Estrada, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

RESOLUCION No. 196
Junio 16 de 2009**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 4 rodales así: Rodal 1: 1 hectárea, rodal 2: 0.4 has, rodal 3: 1 ha y rodal 4: 0.1 has., y que se encuentra localizado en el predio denominado El Rincón, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-66751 con el número de registro RGN-0044-17001 a nombre de la señora Nohemí Arango de Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.283.336.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Nohemí Arango de Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso. Dada en Manizales, a los 16 días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

RESOLUCION No. 197
Junio 17 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Cecilia, ubicado en la vereda El Vaticano del municipio de San José, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2732 con el número de registro RGN-0045-17665 a nombre de los señores Luz Teresita del Socorro Horta Vásquez y José Darío Patiño Gutiérrez.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luz Teresita del Socorro Horta Vásquez y José Darío Patiño Gutiérrez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso. Dada en Manizales, a los 17 días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

RESOLUCION No. 200
Junio 23 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Normandía, ubicado en la vereda Valle del Risaralda del municipio de Viterbo, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-15156 con el número de registro RGN-0046-

17877 a nombre del señor Ernesto Arango Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.074.628.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Ernesto Arango Puerta, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2009 **(2 de julio)**

Por la cual se establecen medidas para el control de moscas en las granjas avícolas comerciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Las granja avícolas comerciales existentes en la jurisdicción de Corpocaldas que utilizan sistema de producción en jaula, deberán contar con marquesinas para el secado de la gallinaza que tengan un área de por lo menos 50 m² por cada 3 toneladas de gallinaza, a fin de garantizar niveles de humedad inferiores al 18%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las granjas avícolas comerciales que no dispongan de espacio suficiente para el secado de la gallinaza en las condiciones exigidas en el artículo primero, podrán optar por:

- i) Implementar sistemas de compostaje, de conformidad con las reglas establecidas en la guía ambiental para el subsector avícola, con el fin de procesar la totalidad del estiércol producido o la porción que no alcance a ser deshidratada en las marquesinas existentes.
- ii) Cambiar el sistema productivo a piso.

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, se concede a los responsables de las granjas avícolas un plazo de seis meses a partir de su publicación, con el fin de efectuar las adecuaciones requeridas.

ARTICULO CUARTO: Disponer la comunicación de esta providencia a los responsables de las granjas avícolas comerciales que funcionan actualmente con sistema jaula, así como su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de la Entidad.

Dada en Manizales, el 2 de julio de 2009

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA:	01.06.2009
CONTRATO No:	063-2009
CONTRATISTA:	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ALZATE
OBJETO:	Realizar seguimiento a la gestión de los residuos peligrosos en el Departamento de Caldas.
VALOR:	\$14.493.352
PLAZO:	Ocho (8) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:	DANIEL MARIN CANO
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones del CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3) Presentar informes individuales de las visitas de seguimiento. 4) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas y un informe final técnico-económico. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. SEXTA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del cero punto uno (0.1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 01.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ALZATE
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No:065-2009

FECHA:	05.06.2009
CONTRATISTA:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
OBJETO:	Prestar los servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera CORPOCALDAS, en las modalidades de correo normal, certificado, servicio postexpress, corra y cualquier otra clase de correo que preste o llegare a prestar a nivel urbano, nacional e internacional.
VALOR:	\$11.400.000
PLAZO:	Tres (3) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:	HECTOR ALIRIO BURITICA
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Prestar el servicio con diligencia y prontitud. 2) Recoger los envíos en las instalaciones de la Corporación. 3) Cancelar el valor correspondiente a la pérdida de los envíos. 4) Devolver debidamente revisada, liquidada, firmada y sellada la copia de la planilla de imposición de envíos. 5) Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los portes, de acuerdo a la planilla de imposición de envíos. 6) Instruir a los empleados de Corpocaldas, cuando lo requieran acerca de la forma de cumplir los procedimientos postales. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Presentar las objeciones correspondientes en caso de que se comprueben irregularidades en la prestación del servicio postal. 3) Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a las facturas y planillas mensuales. 4) Cumplir con las normas postales establecidas para el despacho de correspondencia sobre: acondicionamiento, embalaje, dimensiones, rotulaciones y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por EL CONTRATISTA. 5) Realizar el envío e imposición de correspondencia y demás objetos postales diligenciando para tal efecto las planillas que en cada caso se requieran de acuerdo con la naturaleza del servicio. 6) Corregir y modificar las planillas de imposición devueltas por deficiencias en la elaboración o en la liquidación.

Para constancia se firma en Manizales el 05.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR FABIO HERNÁNDEZ FRANCO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA: 11.06.2009

CONTRATO No: 066-2009

CONTRATISTA: FUNDACIÓN BIODIVERSA

OBJETO: Elaborar los mapas de amenaza, riesgo, vulnerabilidad, susceptibilidad y prioridad de protección en incendios forestales de los municipios de Aguadas, Pácora, La Merced, Aranzazu, Belalcázar, Viterbo, Risaralda, Supía, Anserma, Palestina, Chinchiná, Filadelfia, San José y Marmato y actualizar el plan de contingencia departamental en los municipios donde se desarrollará el proyecto.

VALOR: \$29.880.478

PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta del inicio.

INTERVENTOR: LUIS FERNANDO BERMUDEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Administrar eficientemente los recursos destinados para la realización del contrato; 4) Presentar un informe de avance cuando se haya ejecutado el 50% del contrato y un informe final técnico y financiero. 5) Elaborar un registro fotográfico de las actividades realizadas QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato; 2) Designar al interventor del contrato. 3) Aportar los mapas e información que exista en la Corporación útiles para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 11.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER.
DIRECTOR GENERAL

CRISTINA ARISTIZÁBAL CARDONA.
LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	26.06.2009
CONTRATO No:	067-2009
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CERRO BRAVO.
OBJETO:	Apoyar y coordinar la implementación del sistema departamental de áreas protegidas de Caldas
VALOR:	\$31.376.729 Aporte CORPOCALDAS \$24.900.000 en efectivo. Aporte Fundación Cerro Bravo \$6.476.729 en especie.
PLAZO:	Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:	JONY ALBEIRO ARIAS
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo; 4) Ejecutar y coordinar el cumplimiento del objeto del contrato; 5) Presentar informes bimensuales de avance y un informe final técnico y financiero en formato análogo y digital. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 2) Definir con el contratista el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato; 3) Suministrar la información existente en la corporación útil para el cumplimiento del objetivo del contrato; 4) Designar el interventor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

AUGUSTO ALZATE BUITRAGO
Fundación Cerro Bravo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 068-2009

FECHA:	30.06.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
VALOR:	\$129.517.850 Aporte CORPOCALDAS \$119.517.850 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA \$10.000.000 en efectivo.
PLAZO:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR:	HERVIN ANTONIO HENAO
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes a construir en el sitio de la obra. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$10'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Contratar de acuerdo a las normas aplicables, el personal y los insumos necesarios para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 5) Rendir un informe parcial y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance así: un primer informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% del contrato; 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato interadministrativo; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ
EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

FECHA: 30.06.2009

FECHA DEL CONTRATO: 23.12.2008

CONTRATO No.: 198-2008

CONTRATISTA: FUNDACION CIPAV

OBJETO: Desarrollar proyectos piloto de Reconversión Ambiental de la Ganadería a través de la implementación de sistemas silvopastoriles y la capacitación a técnicos y productores en los Municipios del oriente de Caldas: Samaná, Victoria y Pensilvania .

VALOR: (\$50.820.717.-) aporte CORPOCALDAS (\$44.820717) en efectivo, aporte FUNDACIÓN CIPAV (\$6.000.000) en especie.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio (31.12.2008).

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio de (31.12.2008).

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.124, en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria -CIPAV- –NIT 800165375-7, Dirección: Cra 2ª oeste N° 11-54, barrio Santa Teresita, Cali (Valle del Cauca), Teléfono: 8930898-8930931, en su calidad de Director Ejecutivo cargo para el cual fue elegido por el consejo directivo de CIPAV, según consta en acta N° 77 de fecha 21 de septiembre de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad, quien en adelante se llamará CIPAV, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 198 de 2008, por valor de \$50.820.717 y un plazo de seis (6) meses a partir del acta de inicio (31.12.2008). 2º) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en 2 meses más, con la siguiente justificación: “Durante la ejecución del contrato se han presentado diversas dificultades causadas por la fuerte ola invernal que ha afrontado la región oriental del departamento, motivo por el cual las siembras de árboles no se efectuaron en las fechas previstas y los talleres y giras de capacitación tampoco se realizaron como estaba programado debido a que el pésimo estado de las carreteras no permitió el desplazamiento de los campesinos. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas CLAUSULA PRIMERA: La cláusula tercera del contrato quedará así: Tercera: Plazo.- ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio (31.12.2008). CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: a). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio. b) Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 10.06.2009

CONTRATO No.: 075-2008

FECHA CONTRATO: 17.07.2008

ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE NORCASIA.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el área urbana del Municipio de Norcasia.
VALOR:	\$235.871.857 aporte CORPOCALDAS (\$215.871.857.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO NORCASIA (\$20.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Diez (10) contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008).
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y ALBERTO ORDUY CASTELLANOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.162.902 de La Dorada- Caldas, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE NORCASIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y del que tomó posesión ante el Juez Promiscuo Municipal de Norcasia, según consta en el Acta N° 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 075 de 2008, por valor de \$235.871.857 y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el contrato se modificó el día 29.12.2008 en su forma de pago. 3) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con el fin de ampliar el plazo del mismo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: “Mediante el presente contrato, se han ejecutado obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en los siguientes frentes de trabajo: cauce de la quebrada Norcasia, salida a La Dorada, sector Variante (terminados en su totalidad) y se adelantan labores de conformación de taludes en el sector de La Esperanza y salida a Las Pavas. A la fecha, no ha sido posible ejecutar la totalidad de las actividades previstas para el presente contrato, debido a que en los sectores de La Esperanza y salida a La Dorada, la actividad de conformación de taludes y retiro de los materiales excavados fue muy dispendiosa, ya que las viviendas de dichos sectores, se ubicaban muy cerca de la base de los taludes intervenidos (en algunos casos, esta distancia era menor a dos metros); debido a que algunos taludes tenían alturas superiores a 10 m, se debía evitar la caída de material sobre las viviendas ubicadas en su base, generando que los rendimientos de obra se disminuyeran notoriamente. Por las anteriores razones, durante el periodo de 10 meses inicialmente previsto para la ejecución del contrato, no se alcanzarán a desarrollar la totalidad de las obras proyectadas. Con el fin de lograr dicho objetivo y cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato, nos permitimos solicitar ampliación del mismo en dos meses más, o sea hasta el 10 de agosto de 2009.” 4°) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 10.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	26.06.2009
FECHA DEL CONTRATO:	29.10.2008
CONTRATO No:	137-2008
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN ALDEA GLOBAL
OBJETO:	Construir participativamente el diagnóstico ambiental y la prospectiva de la cuenca hidrográfica del río Guarínó, y fortalecer la participación social y el monitoreo del POMA en esta cuenca y en la cuenca del río La Miel.
VALOR:	\$417.819.836 incluido IVA de (\$57.630.322).

MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN ALCANCE, VALOR Y PLAZO
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio. (27.11.2008)
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir del acta de inicio. (27.11.2008)
VALOR INICIAL:	\$417.819.836 incluido IVA de (\$57.630.322).
VALOR FINAL:	\$482.819.836 incluido IVA de (\$66.595.322)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DORALICE ORTIZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.294.539 representante legal de LA CORPORACION ALDEA GLOBAL entidad sin ánimo de lucro, NIT No.810.003.599-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 29.10.2008 se suscribió contrato 137-2008, por valor de \$417.819.836 y un plazo de siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio (27.11.2009). 2) Que la interventora del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, para modificar su alcance, valor y plazo, con la siguiente justificación: “ 1) Fortalecimiento Consejos de cuenca del río Guarín y La Miel. Los Consejos de cuenca son la base de sostenibilidad para los Planes de ordenación y manejo ambiental, dada la posibilidad de identificar actores estratégicos que acompañen el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos, teniendo en cuenta las especificidades de cada uno de los municipios y zonas del territorio de la cuenca, pues permiten retroalimentar estos procesos con su conocimiento experto, necesidades sentidas y expectativas. En el caso de la cuenca del río Guarín se considera fundamental continuar con un proceso de consolidación que permita definir su reglamento interno, sus proyectos de gestión articulados al Plan de Acción Inmediato – PAI y a las siguientes fases del POMA de la cuenca, y que a su vez posibilite su capacitación y formación en temas estratégicos de su accionar. En el mismo sentido, el Consejo de Cuenca del río La Miel, que viene funcionando desde el año 2005, requiere de continuidad en el proceso durante la actual vigencia, pues dado los cambios en las administraciones municipales, es necesario reforzar el acompañamiento a los nuevos actores sociales que se han integrado recientemente al proceso, dado que este es un espacio de formación permanente a la comunidad en materia ambiental. El fortalecimiento y consolidación de estos Consejos, permitirá continuar con el desarrollo de acciones de articulación de esta red social y el mejoramiento ambiental de la cuenca con participación social, pues son aliados para incidir en la promoción del desarrollo socio-ambiental, como el camino más expedito para la sostenibilidad del territorio en el oriente de Caldas y fortalecer el rol de Corpocaldas en la región. 2) Plan de Acción Inmediato –PAI del río Guarín. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarín, POMA, está estrechamente vinculado con el desarrollo del Plan de Acción Inmediato de Guarín, PAI, debido a que este último persigue actuar de forma inmediata sobre los problemas más críticos de la cuenca, entre tanto se formula y adopta el POMA de ésta cuenca, que permite su intervención en forma estructurada y en el largo plazo; Adicionalmente en el PAI se avanza en el manejo del conflicto relacionado con el trasvase del río Guarín, como instancia de participación que permite reconstruir confianza con los actores sociales de la cuenca, acción previa y necesaria, para la construcción colectiva del POMA de Guarín. Por esta razón, es importante avanzar y dar apoyo logístico en la ejecución del PAI, acompañamiento y difusión de las acciones propuestas en el PAI en la vigencia 2008”. 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del presente contrato es de \$482.819.836. Forma de pago: El pago del valor adicionado al presente contrato se realizará de la siguiente manera: a) El 80% al séptimo mes contados a partir del acta de inicio; b) El 20% previa aprobación del informe final y suscrita el acta de entrega y recibo definitivo. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Doce (12) meses contados a partir del acta de inicio. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificadorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 26.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

DORALICE ORTIZ ORTIZ
CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	26.06.2009
CONVENIO No:	C 144 - 2008
FECHA:	07.11.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Adelantar la reforestación, mantenimiento, aislamiento, agroforestería y educación ambiental para la restauración y protección de áreas de interés

	ambiental asociadas a microcuencas abastecedoras, que aportan a la conservación y estabilidad de las cuencas de los ríos La Miel, Guarinó, Purnio y Pontonà en municipio de LA DORADA.
VALOR:	\$34.950.199. aporte CORPOCALDAS. \$24.950.199 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE LA DORADA \$10.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta 30 de junio de 2009.
PLAZO FINAL:	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta 25 de noviembre de 2009.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 de diciembre de 2006, y en el que se posesiono ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 001 de 2 de enero de 2007, facultado para la celebración de este contrato conforme al artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIANA ZOHE OCHOA ALZATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.312.387, quien obra en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE LA DORADA, designada por el Gobernador de Caldas y posesionada ante el notario único del Circulo de La Dorada como consta en el Acta de Posesión No.001 del 22 de mayo de 2009, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato interadministrativo 144 de 2008, por valor de \$34.950.199 y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2008. 2) Que los días 29.12.2008 y 30.03.2009 se amplió el plazo en 3 meses mas para cada periodo. 3) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, ampliar su plazo en 3 meses más, con la siguiente justificación: “Las actividades del contrato en el municipio de La Dorada, se han visto retrasadas debido a inconvenientes administrativos de la alcaldía que hacen que los procesos de subcontratación se dilaten y requieran más tiempo del estipulado inicialmente. Igualmente se ha dificultado la adquisición de algunos insumos para adelantar la reforestación y aislamiento de microcuencas por la baja oferta de los mismos en la región, lo que implica solicitarlos con otros proveedores. Por lo anterior dentro del plazo vigente no se alcanzan a realizar todas las actividades y obras proyectadas” 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 25 de noviembre de 2009. Para constancia se firma en Manizales, a 26.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

DIANA ZOHE OCHOA ALZATE
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	26.06.2009
CONTRATO No:	196-2008
FECHA:	23.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE BELALCÁZAR
OBJETO:	Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Belalcázar, a través de acciones de restauración y protección en áreas de interés ambiental asociadas.
VALOR:	\$14.859.450; aporte Corpocaldas: \$9.859.450 y aporte Municipio de \$5.000.000
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008)
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente

facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y JAHIR DE JESUS ALVAREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.385.447 de Belalcázar-Caldas, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE BELALCAZAR, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 196 de 2008, por valor de \$14.859.450 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, con el fin de ampliar su plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: “Según manifestación del Alcalde del Municipio dadas las condiciones climáticas adversas se han retrasado las actividades de aislamiento, además no ha sido posible seleccionar el promotor ambiental con el perfil requerido”. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 26.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JAHIR DE JESUS ALVAREZ
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	04.06.2009
CONTRATO No:	212-2008
FECHA CONTRATO:	29.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE CHINCHINA
OBJETO:	Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Chinchiná, a través de acciones de restauración y protección en áreas de interés ambiental asociadas.
VALOR:	\$31.647.052
Aporte Corpocaldas:	\$12.359.052
Aporte Chinchina:	\$19.288.000
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN ALCANCE Y PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.623.129, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Chinchina, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Chinchina, como consta en Acta 18 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que se celebró contrato 212 de 2008, por valor de \$31.674.052 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2°) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, con el fin de modificar el alcance y ampliar el plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación: “Mediante comunicación escrita presentada por la Alcaldesa de Chinchiná con radicado No 153216 de abril 17 de 2009, se solicita modificación en el plazo del contrato ya que su ejecución no ha avanzado al ritmo esperado por situaciones diversas, entre ellas el invierno. Esta situación fue comprobada por la Interventoría, presentándose dificultades en las vías que impidieron el acceso a las microcuencas objeto del contrato. Igualmente, por medio del oficio No 153574 de abril 28 de 2009, la Alcaldesa de Chinchiná solicita modificación en el alcance, literal c), debido a que algunas microcuencas ya se encuentran intervenidas por Empocaldas y por la Carder, es

decir, que las quebradas Granizales, Guacamayo, Mariposa, La Cachucha, Alto del Grito y La Estrella, tengan mayor intervención, pues estas sí lo requieren. Lo anterior se justifica ya a que la microcuenca Los Cuervos, que surte el acueducto que abastece la zona urbana, ya se le ha asignado presupuesto por EMPOCALDAS para su administración, recuperación y mantenimiento y la microcuenca La Honda se encuentra en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda y es atendida con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, CARDER. Las microcuencas que se solicita incorporar al contrato afrontan graves problemas de desprotección de sus nacimientos y cauces hasta las bocatomas provocando disminución de sus caudales hídricos, lo cual justifica la ejecución de los trabajos de reforestación protectora contemplados en el contrato. Finalmente, se solicita modificar la Cláusula Segunda literal c) en la cual, por error involuntario, se colocó el mantenimiento de 6 hectáreas donde lo correcto son 6.5 hectáreas de plantaciones protectoras establecidas en las Quebradas Guacamayos, La Cachucha, La Gaviota, El Plan y La Tulia.” CLAUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Párrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Establecimiento de 3,8 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas La Cachucha, La Mariposa, Guacamayo, Alto del grito y La Estrella b) Aislamiento con 3.084 metros de cerca inerte en áreas de las microcuencas de La Cachucha, La Mariposa, Guacamayo, Alto del Grito, La Estrella y Granizales . c) Mantenimiento de 6.5 hectáreas de plantación protectora en las Quebradas Gucamayos, La Cachucha, La Gaviota, El Plan y La Tulia. d) Mantenimiento de 3 hectáreas de arreglos agroforestales establecidos en las Quebradas Gucamayos, La Cachucha, La Gaviota, El Plan y La Tulia. e) Realización de tres (3) talleres de capacitación en manejo de microcuencas. f) Vinculación de un promotor ambiental para apoyar la gestión en las microcuencas. CLAUSULA SEGUNDA: La cláusula tercera del contrato quedará así: Sexta: Plazo: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales a los 04.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	30.06.2009
CONTRATO No:	214- 2008
FECHA DEL CONTRATO:	29.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS y MUNICIPIO DE MARULANDA
OBJETO:	Adelantar acciones de restauración y protección para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas en el municipio de Marulanda
VALOR:	\$57.302.400.- Aporte CORPOCALDAS \$42.302.400.- en efectivo, aporte MUNICIPIO DE MARULANDA \$15.000.000.- en efectivo.
MODIFICACIÓN:	EN ALCANCE
PLAZO:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10285508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890.803.005-2 y RUBEN DARIO QUINTERO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.248.346, en su calidad de Alcalde del municipio de Marulanda, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Unico del Círculo de Marulanada, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO–NIT 890.801.146-, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato No 214 de 2008 por valor de \$57.302.4000 con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando solicita modificación del mismo en el literal d) del alcance, con la siguiente justificación: “Mediante comunicación escrita presentada por el Alcalde de Marulanda con radicado No. 154898 de junio 2 de 2009, se solicita la modificación mencionada, en razón de que en la microcuenca El Contenido ya fue realizada la formulación del plan de Acción Ambiental correspondiente, mientras que la microcuenca La Noruega requiere con carácter prioritario la ejecución de este estudio.”. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLAUSULA UNICA: El literal d) de la cláusula segunda quedará así: d) formular un plan de acción en la Microcuenca La Noruega. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	30.06.2009
CONTRATO No:	231-2008
FECHA:	30.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
OBJETO:	Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de San José, a través de acciones de restauración y protección en áreas de interés ambiental asociadas.
VALOR:	\$16.286.653; aporte de Corpocaldas: \$11.786.653 y Municipio \$4.500.000
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.915.061, en su calidad de Alcalde del municipio de San José, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de San José, como consta en Acta 010 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 231 de 2008, por valor de \$16.286.653 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, con el fin de ampliar su plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación: “Debido a las difíciles condiciones climáticas y dificultades en el acceso a los sitios de trabajo, se ha retrasado el aislamiento de áreas de importancia ecosistémica para la protección de microcuencas. De igual forma se han presentado dificultades para contratar al promotor ambiental” 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 30.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO C
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	30.06.2009
CONTRATO No:	246- 2008
FECHA DEL CONTRATO:	31.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE NEIRA
OBJETO:	Adelantar acciones de restauración y protección para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas en el municipio de Neira.
VALOR:	\$21.350.921.- Aporte CORPOCALDAS \$14.241.920.- en efectivo, aporte MUNICIPIO DE NEIRA \$7.109.001.- en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)

PLAZO FINAL: Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10285508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890.803.005-2 y LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.068.972, en su calidad de Alcalde del municipio de Neira, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Neira, como consta en Acta 026 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.135-2,hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que se celebró contrato No 246 de 2008 por valor de \$21.350.921 con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008). 2°) Que el Interventor del contrato, mediante memorando solicita modificación del mismo ampliando su plazo en 4 meses, con la siguiente justificación: “Debido a que el promotor ambiental sólo se pudo designar a comienzos del mes de mayo, según informe del señor alcalde, no ha sido posible cumplir el cronograma pactado, además se han presentado inconvenientes con los contratistas que se encontraban ejecutando los trabajos de mantenimiento de plantaciones, reforestaciones y aislamiento con cerca inerte y cerca viva”. 3°) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 30.06.2009

FECHA: 10.03.2009

CONTRATO NÚMERO: 015-2009

CONTRATISTA: HERNAN CASTAÑO TOVAR

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el corregimiento 4. Municipio de Manizales

VALOR: \$403.507.941, incluido IVA de \$3.446.682

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, HERNAN CASTAÑO TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía 10243952 y la Tarjeta Profesional 10677, Dirección: 24 N° 65 – 61 Local 104/105, Teléfono: 310 5384117- 8872663 - 887 3692, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 015-2009, por valor de \$403.507.941, incluido IVA de \$3.446.682 y un plazo de 10 a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: “Por motivo de requerirse la ejecución de nuevas actividades para poder cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, se hace necesario modificar el alcance del mismo.” 3) Que con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 las partes han convenido modificar el valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad extracontractual. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas CLAUSULA PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rocería y

limpieza, taponamiento de grietas. b) Movimiento de tierras: excavaciones en zanja, excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, afirmados. c) obras en concreto: Cunetas, canales y zanjas colectoras, recubrimiento de bermas, recubrimiento de gaviones, concreto sardineles, concreto andenes, obras en concreto ciclópeo, obras en concreto reforzado, suministro e instalación de acero de refuerzo, juntas de construcción, concreto para pantalla pasiva, inyección de mortero 1:1 para anclajes pasivos, malla electrosoldada. capítulo iv colección y entrega de aguas cajas de inspección, suministro y colocación de tubería de aireación, suministro y colocación de tubería pvc novafort. d) Gaviones: Con malla triple torsión, muros de contención, canales, corrección de cauces. e) Drenaje subterráneo: Material filtrante para drenes, piedra para drenes, perforación para drenes longitud < a 10 m, perforación con equipo mecánico longitud > a 10 m, suministro e instalación tubería acanalada, suministro e instalación geotextil. f) Obras varias: Empradizados, trinchos, enrocados sin ligante de concreto, enrocado con ligante de concreto, demoliciones. g) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo automotor, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreo manual en fuerte pendiente. h) Obras de bio-ingeniería: Barreras vivas de corona, revegetalización, canales con costales de fibra y suelo cemento. i) Obras complementarias: acequias en concreto, suministro y colocación de manguera de polietileno 4. CLÁUSULA SEGUNDA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así: Garantías.- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 30.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HERNAN CASTAÑO TOVAR
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 26.06.2009
FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 018-2009
CONTRATISTA: JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna 1. Municipio de Manizales
VALOR INICIAL: \$638.328.922, incluido IVA de \$5.452.474
MODIFICACIÓN EN: ALCANCE
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien, para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 10 260 803 y la Tarjeta Profesional 44098, Dirección: Calle 24 7-29 Ofc. 506, Teléfono: 3146172239, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 018-2009, por valor de \$638.328.922, incluido IVA de \$5.452.474 y un plazo de 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: “Por motivo de requerirse la ejecución de nuevas actividades para poder cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, se hace necesario modificar el alcance actual del mismo.” 3) Que con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 las partes han convenido modificar el valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad extracontractual. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rocería y limpieza, Taponamiento de grietas. b) Movimiento de tierras: Excavaciones en zanja, excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, afirmados, Excavación para pilotes d=0.35 mt, (Tierra), Excavación para

pilotes (Conglomerado) d=0.35 mt. c) Obras en concreto: Cunetas, canales y zanjas colectoras, recubrimiento de bermas, peatonales, concreto para conservación de la rasante, obras en concreto ciclópeo, obras en concreto reforzado, suministro e instalación de acero de refuerzo, juntas de construcción, concreto para pantalla pasiva, inyección de mortero 1:1 para anclajes pasivos, malla electrosoldada, concreto para pilotes d=0.35 mt, Concreto para viga de cimentación, canal en concreto ciclópeo, pantalla anclada e=0.2 mt. d) Colección y entrega de aguas: Cajas de inspección, Suministro y colocación de tuberías de aireación, suministro y colocación de tubería PVC novafort, Suministro y colocación de tubería aguas lluvias, Suministro y colocación tubería aguas lluvias perforada. e) Gaviones: Con malla triple torsión, muros de contención, canales, corrección de cauces. f) Drenaje subterráneo: Material filtrante para drenes, perforación para drenes longitud < a 10 m, perforación con equipo mecánico longitud > a 10 m, suministro e instalación tubería acanalada, suministro e instalación geotextil. g) Empradizados, trinchos, enrocados sin ligante de concreto, enrocado con ligante de concreto, demoliciones. h) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo automotor, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreo manual en fuerte pendiente, repaleo. CAPITULO IX MANTENIMIENTO DE OBRAS Limpieza de drenes. i) Obras de bio-ingeniería: Barreras vivas de corona, barreras vivas transversales, revegetalización, cobertura vegetal. j) Obras complementarias: Recubrimiento en mortero, suministro y colocación de manguera de polietileno, poda de árboles, erradicación de árboles, acequias en concreto. CLÁUSULA SEGUNDA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así : Garantías.- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 26.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNERJUAN
CORPOCALDAS

CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA:	04.06.2009
CONTRATO No.	045-2008
FECHA CONTRATO:	30.05.2008
CONTRATISTA:	JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio Altos de Capri, Municipio de Manizales.
VALOR:	(\$1.133.318.557).- (Incluido IVA de \$6.931.612.-)
MODIFICACIÓN:	AMPLIACION EN PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Catorce (14) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008.
PLAZO FINAL:	Dieciséis (16) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas “CORPOCALDAS” NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 según consta en acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra JUAN ALBERTO NAVAS RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.014 de Manizales y Tarjeta Profesional N° 17202-21608 CLD, actuando en nombre propio, Dirección: Carrera 7° No. 18- 21 Oficina 802 Pereira, teléfono 3257840, Celular 313- 7670501, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 30.05.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero Juan Alberto Navas Ramírez, por valor de (\$947.675.152) y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008. 2º) Que el 05.03.2009 se amplió el plazo en cuatro (2) meses más y el valor en (\$185.643.405) incluido Iva de (\$1.135.434). 3º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en dos meses mas, con la siguiente justificación: “Durante el año 2009, se

realizó una ampliación del contrato con el fin de atender algunos sitios que sufrieron procesos de inestabilidad durante el año 2008, ocasionando el taponamiento de dos estructuras de manejo de aguas (una tubería de 24" y un box coulvert, ubicadas sobre dos microcuencas diferentes) y la afectación de varias viviendas del barrio como consecuencia de la inundación generada por las crecientes de los cauces. El ingeniero contratista a la fecha, aún no ha recibido ningún pago por concepto de la ejecución de las obras proyectadas con cargo a los recursos de la ampliación, debido a que el trámite del desembolso de estos recursos (por parte del Ministerio) a una fiducia contratada por parte del Municipio de Manizales, se tardó más de lo esperado (solo pudo efectuarse a mediados del presente mes). Debido a lo anterior, el contratista se vio en la obligación de disminuir el personal de obra y por ende, los rendimientos en la ejecución del contrato, ya que no contaba con los recursos suficientes para comprar los materiales y pagar la mano de obra, necesarios para acometer las obras. Por lo tanto, durante el tiempo previsto para la ejecución del contrato no se alcanzarán a desarrollar la totalidad de las obras proyectadas, por lo expuesto anteriormente, se solicita la ampliación en plazo del contrato de obra 045-08, por un tiempo estimado de dos (2) meses". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Cláusula tercera quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución de las obras a que se refiere el presente contrato será de dieciséis (16) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008. SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 04.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

JUAN ALBERTO NAVAS RAMÍREZ
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	10.06.2009
CONTRATO INT No.	072.2008
FECHA:	14.07.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el área rural (corregimiento de Bolivia, San Daniel y vereda el Higuerón), Municipio de Pensilvania.
VALOR:	(\$152.731.889) aporte CORPOCALDAS (\$137.731.889.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO PENSILVANIA (\$15.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008).
PLAZO FINAL:	Catorce (14) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 072 de 2008, por valor de (\$152.731.889) con un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008). 2º) Que el 24.12.2008 se modificó la forma de pago del contrato. 3º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación técnica: "El objeto del contrato interadministrativo tiene previsto la intervención de los sectores: San Daniel (ejecutado en un 100%), Corregimiento de Bolivia (ejecutado en un 40%), y vereda el Higuerón que falta por intervenir en su totalidad. Teniendo en cuenta la necesidad y la importancia de las obras para el beneficio de los habitantes del sector, se requiere la ampliación en plazo, debido a algunas dificultades que se han presentado en el municipio de Pensilvania para el desarrollo de las obras, como periodos de lluvia intensos que interfieren en la extracción de material del río (arena – gravilla – piedra), la alta demanda de estos materiales debido a las numerosas obras que se ejecutan en el municipio, tanto por parte de CORPOCALDAS como de otras entidades publicas;

igualmente, se ha presentado escasez de personal por dedicación a otras actividades como recolección de café y erradicación de matas de coca, factores que inciden desfavorablemente en la ejecución y rendimiento esperados para la terminación de las obras en el plazo inicialmente previsto.” 3°) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAÚSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- catorce meses contados a partir del acta de inicio. (11.08.2008). Para constancia se firma en Manizales, a

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ
EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

FECHA:	25.06.2009
CONTRATO INT No.	090.2008
FECHA:	26.08.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
OBJETO:	Construcción de obras para el manejo de aguas lluvias y servidas desde el Colegio hasta el Matadero en el Corregimiento de Bolivia, Municipio de Pensilvania.
VALOR:	(\$98.566.289) aporte CORPOCALDAS (\$83.566.289) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA (\$15.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (26.08.2008).
PLAZO FINAL:	Catorce (14) meses contados a partir del acta de inicio (26.08.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que se celebró contrato interadministrativo No 090 de 2008, por valor de \$98.566.289 y un plazo de Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (26.08.2008). 2°) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación técnica: “El objeto del contrato interadministrativo tiene previsto la intervención del sector comprendido entre el colegio y el matadero en el corregimiento de Bolivia del municipio de Pensilvania, reportándose una ejecución del 60%; por la necesidad e importancia de las obras para el beneficio de los habitantes del sector, se requiere la ampliación en plazo, debido a algunas dificultades que se han presentado en el municipio Pensilvania para el desarrollo de las obras como periodos de lluvia intensos que interfieren en la extracción de material de río (arena – gravilla – piedra), la alta demanda de estos materiales debido a las numerosas obras que se ejecutan en el municipio, tanto por parte de CORPOCALDAS como de otras entidades publicas; igualmente, se ha presentado escasez de personal por dedicación a otras actividades como recolección de café y erradicación de matas de coca. Factores que inciden desfavorablemente en la ejecución y rendimiento esperado para la terminación de las obras en el plazo inicialmente previsto”. 3°) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAÚSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- catorce meses contados a partir del acta de inicio. (26.08.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 25.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA: 30.06.2009
CONTRATO INT No. 111.2008
FECHA: 02.10.2008
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE CHINCHINA.
OBJETO: Construcción de obras de obras de estabilidad de taludes, corrección de causas y manejo de aguas lluvias, en el Municipio de Chinchina.
VALOR: (\$235.987.750) aporte CORPOCALDAS (\$232.987.750 .-) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE CHINCHINA (\$3.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (06.10.2008).
PLAZO FINAL: Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (06.10.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y MARIA MAGDALENA BUILES DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.623.129 de Chinchina, quien obra en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE CHINCHINA, cargo para el cual fue elegida por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que se posesionada el día 31 de Diciembre de 2007 ante la Notaria Segunda del cículo Chinchina, como consta en el Acta N°18, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 111 de 2008, por valor de (\$235.987.750) con un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (06.10.2008). 2º) Que el 23.12.2008 se modifico la forma de pago. 3º) Que el Interventor del contrato solicita, ampliación del plazo en tres (3) meses más, con la siguiente justificación técnica: "La Alcaldía municipal ha tenido varios inconvenientes administrativos para la contratación de las obras, presentándose así retrasos para dar inicio en aquellos frentes autorizados por la interventoría para ser intervenidos. Como consecuencia de la temporada invernal, se han entorpecido las obras, principalmente las excavaciones y los vaciados, ambas actividades han sufrido retrasos significativos. Es importante mencionar que hasta la fecha las obras se han ejecutado según la dirección de la interventoría y se están adelantando obras en los últimos dos frentes a intervenir en el marco del contrato interadministrativo". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- trece meses contados a partir del acta de inicio. (06.10.2008). Para constancia se firma en Manizales, a

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

MARIA MAGDALENA BUILES DE RAMIREZ
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA: 30.06.2009
CONTRATO INT No. 130.2008
FECHA: 21.10.2008
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
OBJETO: Implementar y desarrollar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de Pensilvania.
VALOR: (\$31.389.971) aporte CORPOCALDAS (\$20.000.000.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA (\$11.389.971) en efectivo.

MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008).
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que se celebró contrato interadministrativo No 130 de 2008, por valor de \$31.789.971 con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008). 2°) Que el 02.12.2008 se modificó el valor de dicho contrato. 3°) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: “Teniendo en cuenta que una vez suscrita el acta de iniciación del contrato interadministrativo, el municipio de Pensilvania requirió de un plazo de dos (2) meses para realizar la adición de recursos del contrato al presupuesto municipal en el mes de enero y febrero del presente año ante el consejo Municipal; para la ejecución de las actividades operativas del programa. Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad e importancia del programa en el municipio Pensilvania para beneficio de la comunidad; se requiere la ampliación en plazo para atender la totalidad de sitios con los recursos asignados. Para finalizar el programa y en vista que el plazo actual es insuficiente se requiere la ampliación en plazo de dicho contrato “. 3°) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAÚSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- nueve meses contados a partir del acta de inicio. (02.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ
CORPOCALDAS	EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	01.06.2009
CONTRATO INT No.	148.2008
FECHA:	10.11.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
OBJETO:	Construcción de obras de control de erosión y manejo de aguas lluvias en los sectores Lácteos El Bosque, Sendero y Escuela, en el Municipio de Pensilvania.
VALOR:	(\$123.824.353) aporte CORPOCALDAS (\$118.824.353.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO PENSILVANIA (\$5.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008).
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993,

en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que se celebró contrato interadministrativo No 148 de 2008, por valor de (\$123.524.353) con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008). 2°) Que el Interventor del contrato solicita, ampliación del plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación técnica: “El objeto del contrato interadministrativo tiene previsto la intervención de los sectores: El Bosque (ejecutado en un 100%), Sendero (ejecutado en un 50%) y Escuela Urbano Ruiz (ejecutado en un 80%). Teniendo en cuenta la necesidad y la importancia de las obras para el beneficio de los habitantes del sector, se requiere la ampliación en plazo, debido a algunas dificultades que se han presentado en el municipio de Pensilvania para el desarrollo de las obras, como: periodos de lluvia intensos que interfieren en la extracción de material del río (arena – gravilla – piedra), la alta demanda de estos materiales debido a las numerosas obras que se ejecutan en el municipio, tanto por parte de CORPOCALDAS como de otras entidades publicas; igualmente, se ha presentado escasez de personal por dedicación a otras actividades como recolección de café y erradicación de matas de coca, factores que inciden desfavorablemente en la ejecución y rendimiento esperados para la terminación de las obras en el plazo inicialmente previsto.” 3°) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- diez meses contados a partir del acta de inicio. (02.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 01.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ
EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA:	30.06.2009
CONTRATO No.	173-2008
FECHA CONTRATO:	09.12.2008
CONTRATISTA:	CONSORCIO G.S.
OBJETO:	Construcción de obras de mejoramiento del entorno urbano y desarrollo del potencial ecoturístico en el coliseo de ferias, Municipio de Pensilvania.
VALOR:	\$ 127.284.127 incluido IVA de (\$1.087.235)
MODIFICACIÓN:	AMPLIACION EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio. (31.12.2008)
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General , cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, numeral, 3°, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS y ANDRÉS EDUARDO GAVIRIA MESA, con cédula de ciudadanía número 7.542.530 Dirección: Calle 29 No. 25- 33 Calarca (Quindío),Teléfono: 096-7435751 Cel: 3117704445, obrando en representación del CONSORCIO G.S, conformado mediante documento privado, por Jorge Eliécer Santamaría González identificado con cédula de ciudadanía 7.554.087 y Andrés Eduardo Gaviria Mesa identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.530, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que el día 09.12.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Consorcio G.S. por valor de \$127.284.127 y un plazo de seis 6 meses contados a partir del acta de inicio (31.12.2008). 2°) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en cuatro meses mas, con la siguiente justificación: “Una vez realizado el seguimiento al contrato, se considera que para el cumplimiento del objeto y alcance previstos, es necesario la ampliación en plazo dadas las dificultades

para conseguir algunos insumos en el municipio, como bloque estructural para cerramiento y adoquines para vía peatonal, insumos que dependen del orden de pedido y producción por parte de los fabricantes y que representan un porcentaje importante en la obra que se esta ejecutando”. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Cláusula tercera quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución de las obras a que se refiere el presente contrato será de diez (10) meses contados a partir del acta de inicio (31.12.2008). SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

ANDRÉS EDUARDO GAVIRIA MESA
CONSORCIO G.S.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	25.06.2009
CONTRATO INT No.	182-2008
FECHA:	16.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
OBJETO:	Implementar y desarrollar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de Villamaría.
VALOR:	(\$19.000.000) aporte CORPOCALDAS (\$13.000.000.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE VILLAMARÍA (\$6.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008)
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 de 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.130.793 de Pereira, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que se posesiono el día 01 de enero de 2008 Notario Unico del Círculo de VILLAMARÍA, como consta en el Acta N° 001, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 182 de 2008, por valor de (\$19.000.000) con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita modificación del contrato, ampliando su plazo en tres (3) meses más, con la siguiente justificación técnica: “El contrato interadministrativo ha sufrido retrasos por problemas durante el proceso de contratación de las guardianas. La Alcaldía Municipal tuvo serios tropiezos para adelantar dichos tramites por el cambio de vigencia presupuestal y cierre fiscal del año 2008, lo cual afectó el inicio y desarrollo de algunas etapas del proceso; como la capacitación de las personas que van a ejecutar los trabajos de socialización, protección y mantenimiento de las laderas y obras geotécnicas con que cuenta el Municipio de Villamaría. En consecuencia, se solicita la ampliación en plazo del contrato en 3 meses más”. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- nueve meses contados a partir del acta de inicio (29.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 25.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO.
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA: 26.06.2009

CONTRATO No: 194-2008

FECHA: 22.12.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE FILADELFIA

OBJETO: Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Filadelfia, a través de acciones de restauración y protección en áreas de interés ambiental asociadas.

VALOR: \$14.556.661, aporte Corpocaldas \$10.556.661, Aporte Municipio \$4.000.000

MODIFICACIÓN: EN ALCANCE

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y OMAR VALENCIA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.626.818, en su calidad de Alcalde del municipio de Filadelfia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 194 de 2008, por valor de \$14.556.661 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, con la siguiente justificación: “No se ha podido realizar la labor correspondiente al aislamiento de 1020 metros lineales de cerca inerte y viva en el sendero ecológico Santa Lucia, vereda Aguadita Pequeña contemplado en la consideración número cuatro, cláusula segunda, literal c) por oposición manifiesta de los propietarios de los predios vecinos al sendero parte baja”. Por lo que propone realizar esta actividad en la misma vereda, microcuenca Aguadita Pequeña, Alto de las Cruces en el área forestal protectora en zona de influencia del sendero, parte alta de la microcuenca, donde existe una buena relación con los propietarios de la zona que corresponden al nacimiento de la quebrada aguadita pequeña. Es de anotar que es un Ecosistema estratégico del cual se abastecen unas 80 familias de la vereda Aguadita Pequeña y esta puede ser una alternativa de abastecimiento en un futuro para el municipio. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Alcance. Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones: a) Mantenimiento de 2,7 hectáreas de plantación protectora en las veredas Santa Rosa, La Aguadita Pequeña y La Ceiba. b) Establecimiento de 1 hectáreas de plantación protectora en las veredas Zabaletas y Murrapal. c) Aislamiento con 1.020 metros de cerca inerte y viva en la microcuenca Alto de las Cruces, vereda Aguadita Pequeña. d) Vinculación de un promotor ambiental para apoyar la gestión en las microcuencas. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 26.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

OMAR VALENCIA CASTAÑO
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA: 24.06.2009

CONTRATO INT No. 197.2008

FECHA: 23.12.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU.

OBJETO:	Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Aranzazu, a través de acciones de restauración y protección en áreas de interés ambiental asociadas.
VALOR:	(\$23.981.956) aporte CORPOCALDAS (\$13.216.024.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE ARANZAZU (\$10.765.932) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).
PLAZO FINAL:	Siete meses y medio (7.5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.356.854, en su calidad de Alcalde del municipio de Aranzazu, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Aranzazu, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.142-4, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 197 de 2008, por valor de (\$23.981.956) con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008). 2º) Que el Interventor del contrato solicita, ampliación del plazo en mes y medio (1.5) más, con la siguiente justificación técnica: “Mediante comunicación escrita presentada por el alcalde de Aranzazu, se solicita la modificación en plazo debido a que sólo hasta el 15 del mes de febrero del año en curso fue posible el nombramiento del Promotor Ambiental previsto en la cláusula segunda literal g) de dicho contrato”. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- siete meses y medio contados a partir del acta de inicio. (30.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 24.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

OVIDIO SALAZAR SERNA
EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA:	26.06.2009
CONTRATO No.	219-2008
FECHA CONTRATO:	29.12.2008
CONTRATISTA:	CORPOCALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
OBJETO:	Implementación de alternativas tecnológicas para el tratamiento de aguas residuales en poblaciones de media y alta montaña en el municipio de Belalcázar del departamento de Caldas.
VALOR:	\$51.632.200 aporte CORPOCALDAS \$37.877.200 en efectivo, aporte la UNIVERSIDAD \$13.755.500 en especie.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACION EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis meses (6) contados a partir del acta de iniciación. (30.12.2008)
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses contados a partir del acta de iniciación.(30.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma

de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.988, Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia – sede Manizales, con facultades para contratar según el artículo 8°, numeral 8° de la Resolución 313 de 2008, designado en el cargo mediante Resolución 826 de 2007, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que el día 29.12.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, por valor de \$51.632.200 y un plazo de seis (6) meses contados a partir del acta de iniciación de fecha 30.12.2008. 2°) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, ampliando su plazo en tres (3) meses más, con la siguiente justificación: “Los planos de la red de alcantarillado del sector a intervenir fueron solicitados a Empocaldas pero no se tuvo respuesta oportuna teniendo que hacer uso de otro tipo de recursos para obtener la información necesaria al respecto. Por parte de la Universidad se argumentan cambio en las disposiciones académicas como reforma de los planes curriculares, lo que conllevó a que se generaran algunos traumatismos que dificultaron las actividades normales del personal”. 3°) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Cláusula sexta quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de nueve (9) meses contados a partir del acta de iniciación 30.12.2008. SEGUNDA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los 26.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO
LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	30.06.2009
FECHA:	31.12.2008
CONTRATO No.:	241-2008
CONTRATISTA:	DQ INGENIERIA
OBJETO:	Construcción de la Planta de aprovechamiento de los residuos orgánicos, en el municipio de Aguadas, Caldas
VALOR:	\$97.829.556 incluido IVA de \$260.184
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO Y ALCANCE
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses después de suscrita el acta de inicio. (31.12.2008)
PLAZO FINAL:	Ocho(8) meses después de suscrita el acta de inicio. (31.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, DARIO DE JESUS QUINTERO PALACIO, con cédula de ciudadanía número 10.274.852, Dirección: Carrera 24 N° 22-02 Of 803, Telefonos: (6) 8899787, quien obra en nombre y representación de DQ INGENIERÍA, NIT: 0810002712-3 y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 241-2008 por valor de \$97.829.556 y un plazo Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, con la siguiente justificación: “Se hace necesario adicionar el alcance para llevar a cabo actividades no previstas inicialmente que culminarán satisfactoriamente el contrato. Así mismo se requiere ampliar el plazo ya que se ha presentado retraso por los deslizamientos ocurridos en las vías de acceso al Municipio de Aguadas que han impedido la entrada del material de río al lugar de la obra, además de los inconvenientes en la consecución de la planta de energía, necesaria para el funcionamiento de los elementos eléctricos requeridos para la instalación de la estructura en guadua” 3) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rocería y limpieza, descapote y nivelación, sobreacarreos en vehiculo automotor, localización y replanteo, repaleo manual; b)

Movimiento de tierras: Excavaciones en zanja, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, rellenos alrededor de estructuras afirmados; c) Obras en concreto: Obras en concreto simple cunetas, canales y zanjas colectoras, escalas, suministro y colocación de refuerzo a – 60, juntas de construcción con sello pvc, malla electrosoldada d131 (15 x 15 5,0 m.m), concreto f’c=21 mpa clase ii (zapatas y pedestales), concreto placa de piso e=0.05 f’c=21 mpa, pantalla pasiva, inyección mortero 1:1 para anclaje pantalla, camas de compostaje e=0,05m; d) Colección y entrega de aguas: Cajas de inspeccion en concreto simple, bases y canuelas para cajas de inspeccion tipo ii, tapas para cajas de inspeccion tipo ii, suministro y colocacion de tuberia p.v.c novafort, suministro e instalación tubería pc a.ll. 4” con accesorios, suministro e instalación canaleta pvc amazonas con accesorios, suministro e instalación tubería concreto 24”; e) Drenaje subterráneo: Perforación para drenes longitud menor a 10m con equipo manual en tierra; f) Obras varias: Empradizado, trinchos en guadua, enrocados con ligante de concreto; g) Estructura en guadua: Suministro e instalación guadua inmunizada d - min 12cm, suministro e instalación madera roll inmunizada d - min 22cm; h) Mampostería: muro en ladrillo farol a la vista; i) Cubierta: Cubierta teja asbesto cemento, caballete para teja de asbesto cemento; j) Elementos de fijación: Detalle de conexión no.1, detalle de conexión no.2, detalle de conexión no.3, detalle de conexión no.4, detalle de conexión no.5, detalle de conexión no.6, detalle de conexión no.7, detalle de conexión no.8, detalle de conexión no.9, detalle de conexión no.10, detalle de conexión no.11, conexión pedestal en concreto - columna en guadua; k) Instalaciones hidrosanitarias: Punto hidráulico pvc 1/2” (3 m), suministro y colocación tubería pvc sanitaria inc accesorios, punto sanitario pvc, rejilla perimetral 0.2mx0.2m, suministro e instalación de combo sanitario completo, suministro e instalación de ducha, l) Zona de acceso: Acceso principal, acceso secundario, patio de maniobras; m) Tratamiento de aguas: Suministro e instalación tanque de 2000 lt para colección de lixiviados, sistema de tratamiento de aguas residuales - 1000 lt; n) Instalaciones eléctricas: punto eléctrico, poste 8m x 510 kg + hincas, salida toma telefónico sencillo, alambrado awg, salida audio/video coaxi gral, tablero 12 circ.trifas+puerta, salida interruptor conmutable, salida interruptor doble, salida tomacorriente general, salida tomaestufa, breaker enchufable, acometidas eléctricas primarias y secundarias y cajas. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo.- Ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificadorio, publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

DARIO DE JESÚS QUINTERO PALACIO
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

FECHA:	26.06.2009
CONTRATO INT No.	221-2008
FECHA:	29.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EMPOCALDAS S.A.
OBJETO:	Realizar estudios para el diseño de estrategias de optimización del uso del recurso hídrico en la zona urbana de los municipios de Aguadas, Anserma,Filadelfia, Marulanda, Risaralda, Supía y Viterbo en el departamento de Caldas.
VALOR:	\$26.500.000 Aporte CORPOCALDAS \$21.000.000 en efectivo. Aporte EMPOCALDAS S.A. \$5.500.000 en especie.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.275.153, en calidad de gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. EMPOCADLAS, NIT. 890803239-9, nombrada por la Junta Directiva de la

Empresa, según Acta 229 de 2008, quien en adelante se denominará EMPOCALDAS, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 221 de 2008, por valor de \$26.500.000 con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: “El interventor del contrato por parte de Empocaldas informa que debido a las condiciones climáticas en el departamento se han dificultado los desplazamientos a los diferentes municipios con el fin de recolectar la información y las muestras necesarias para la construcción de los planes de uso eficiente y ahorro de agua”. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAÚSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- ocho meses contados a partir del acta de inicio. (30.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a los 26.06.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTÚA
EMPOCALDAS

